

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-54/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES CELEBRADAS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de concejales celebradas en los siguientes Municipios: San Jacinto Tlacotepec, Ejutla de Crespo; San Juan Bautista Jayacatlán, Asunción Nochixtlán; Santa Lucía Ocotlán, Zimatlán de Álvarez; San Juan Cieneguilla, Huajuapán de León; San Pedro Apóstol, Zimatlán de Álvarez; Santa Inés de Zaragoza, Asunción Nochixtlán; San Ildefonso Sola, Ejutla de Crespo; San Andrés Zabache, Zimatlán de Álvarez; San Juan Yaeé, Ixtlán de Juárez; San Miguel Yotao, Ixtlán de Juárez; San Pedro Juchatengo, Ejutla de Crespo; Teotongo, Asunción Nochixtlán; San Pedro Molinos, Tlaxiaco; San Andrés Nuxiño, Asunción Nochixtlán; San Dionisio Ocotlán, Zimatlán de Álvarez; San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo; San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán de Porfirio Díaz; San Andrés Ixtlahuaca, Santa Lucía del Camino; Nuevo Zoquiápam, Ixtlán de Juárez; Mixistlán de la Reforma, San Pedro y San Pablo Ayutla; San Juan Quiahije, San Pedro Mixtepec; San Juan Diuxi, Asunción Nochixtlán; Santo Domingo Nuxaá, Asunción Nochixtlán; San Juan Evangelista Analco, Ixtlán de Juárez; Santa Inés del Monte, Zimatlán de Álvarez; San Agustín Tlacotepec, Tlaxiaco; San Juan Juquila Vijanos, Ixtlán de Juárez, los cuales electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Internos, en el Proceso Electoral Ordinario 2016, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-4/2015, dado en sesión especial celebrada el 8 de octubre del 2015, se aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- II. Con fecha 4 de enero del 2016, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, mediante oficio les solicitó a las autoridades de los municipios arriba citados, que difundieran de la manera más amplia los dictámenes donde se especificó sus sistemas normativos internos, el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales; y que informaran con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de sus asambleas generales comunitarias de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dichas autoridades que la Constitución General de la República, así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y

comunidades indígenas deben garantizar, en las elecciones de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual sus asambleas generales comunitarias deberán convocar a todas las ciudadanas del municipios para que ejerzan su derecho generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de sus ayuntamientos.

- III. En diferentes fechas que se relacionan en el presente acuerdo, 28 municipios del Estado, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Internos, celebraron sus respectivas asambleas generales comunitarias para la renovación de los concejales de los ayuntamientos, las cuales se celebraron de la siguiente manera:

1.- San Jacinto Tlacotepec, Ejutla de Crespo, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) Mediante oficio número SJT/079/2016, el presidente municipal de dicha comunidad, informó a este Instituto día, lugar y hora en que se llevaría a cabo la elección de sus nuevas autoridades.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 10:15 horas del 18 de septiembre de 2016, reunidos en el auditorio municipal de San Jacinto Tlacotepec, Ejutla de Crespo, Oaxaca, las autoridades, las ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, llevaron a cabo la asamblea general de elección, en la cual asistieron 438 asambleístas, de los cuales 356 fueron hombres y 82 mujeres, por lo que una vez que se comprobó el quórum se declaró legalmente instalada la asamblea, continuando con el desarrollo de la asamblea, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno, que en el proceso de elección cada asambleísta formuló su planilla de concejales escribiendo los nombres en cada boleta que previamente se les proporcionó, la primera boleta para presidente y síndico municipal propietarios y suplentes, la segunda boleta para regidores propietarios y suplentes, los cuales durarán en el cargo por 3 años.

c) Finalmente, el 5 de octubre de 2016, mediante oficio número SJT/143/2016, el presidente municipal de San Jacinto Tlacotepec, Ejutla de Crespo, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 18 de septiembre del presente año, los cuales fungirán para el periodo 2017-2019.

2.- San Juan Bautista Jayacatlán, Asunción Nochixtlán, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) El 31 de agosto de 2016, mediante oficio sin número, el presidente municipal de dicha comunidad, informó a este Instituto día, lugar y hora en que se llevaría a cabo la elección de sus nuevas autoridades.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 11:00 horas del 2 de octubre de 2016, reunidos en la explanada municipal de San Juan Bautista Jayacatlán, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, las autoridades, las ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, llevaron a cabo la asamblea general de elección, en la cual asistieron 335 asambleístas, de los cuales 272 fueron hombres y 63 mujeres, por lo que una vez que se comprobó el quórum se declaró legalmente instalada la asamblea, continuando con el desarrollo de la asamblea, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno, que la forma de elegir a los candidatos fue por terna y voto en el pizarrón por el candidato de su preferencia el cual durará en el cargo por 3 años.

c) Finalmente, el 13 de octubre de 2016, mediante oficio sin número, el presidente municipal de San Juan Bautista Jayacatlán, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 2 de octubre del presente año, los cuales fungirán para el periodo 2017-2019.

3.- Santa Lucía Ocotlán, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) El 7 de julio de 2016, mediante escrito el presidente municipal de dicha comunidad, informó a este Instituto día, lugar y hora en que se llevaría a cabo la elección de sus nuevas autoridades.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 11:36 horas del 18 de septiembre de 2016, en el corredor del palacio municipal de Santa Lucía Ocotlán, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, las autoridades, ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, se reunieron a efecto de llevar a cabo la asamblea general de elecciones, en la cual asistieron 298 asambleístas, de los cuales 262 fueron hombres y 36 mujeres, por lo que una vez que se comprobó el quórum se declaró legalmente instalada la asamblea, continuando con el desarrollo de la asamblea, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno, así como la forma de elegir a los candidatos la cual fue por terna y votación a mano alzada por el candidato de su preferencia el cual durará en el cargo por 3 años.

c) Finalmente, el 3 de octubre de 2016, mediante oficio número 001, el presidente municipal de Santa Lucía Ocotlán, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas

autoridades que se realizó el 18 de septiembre del presente año, los cuales fungirán para el periodo 2017-2019.

4.- San Juan Cieneguilla, Huajuapán de León, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) El 22 de julio de 2016, mediante oficio número 293/2016, el presidente municipal de dicha comunidad, informó a este Instituto la fecha en que se llevaría a cabo la elección de sus nuevas autoridades.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 10:00 horas del 12 de septiembre de 2016, en el interior de la sala municipal del ayuntamiento de San Juan Cieneguilla, Huajuapán de León, Oaxaca, las autoridades, ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, se reunieron a efecto de llevar a cabo la asamblea general de elecciones, en la cual asistieron 120 asambleístas, de los cuales 95 fueron hombres y 25 mujeres, por lo que una vez que se comprobó el quórum se declaró legalmente instalada la asamblea, continuando con el desarrollo de la asamblea, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno, así como la forma de elegir a los candidatos para presidente y síndico municipal que fue por ternas y votación a mano alzada; de manera directa se nombró a los regidores propietarios y a los concejales suplentes, los cuales durarán en el cargo por 3 años.

c) Finalmente, el 14 de octubre de 2016, mediante oficio número 305/2016, el presidente municipal de San Juan Cieneguilla, Huajuapán de León, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 12 de septiembre del presente año, los cuales fungirán para el periodo 2017-2019.

5.- San Pedro Apóstol, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) El 13 de julio de 2016, mediante oficio número PM/0102/2016, la presidenta municipal de dicha comunidad, informó a este Instituto día, lugar y hora en que se llevaría a cabo la elección de sus nuevas autoridades.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 20:17 horas del 2 de octubre de 2016, en la explanada del palacio municipal de San Pedro Apóstol, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, las autoridades, ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, se reunieron a efecto de llevar a cabo la asamblea general de elecciones, en la cual asistieron 322 asambleístas, de los cuales 154 fueron hombres y 168 mujeres, por lo que una vez que se comprobó el quórum se declaró legalmente instalada la asamblea,

continuando con el desarrollo de la asamblea, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno, así como la forma de elegir a los candidatos la cual fue por terna y votación a mano alzada por el candidato de su preferencia el cual durará en el cargo por 3 años.

c) Finalmente, el 12 de octubre de 2016, mediante oficio número PM/0122/2016, la presidenta municipal de San Pedro Apóstol, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 2, 3 y 4 de octubre del presente año, los cuales fungirán para el periodo 2017-2019.

6.- Santa Inés de Zaragoza, Asunción Nochixtlán, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) Mediante oficio número S/N/2016 de 26 de mayo de 2016, el presidente municipal de dicha comunidad, informó a este Instituto día, lugar y hora en que se llevaría a cabo la elección de sus nuevas autoridades.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 11:00 horas del 19 de agosto de 2016, se reunieron en el auditorio municipal, el cabildo municipal, el agente municipal y los agentes de policía de las tres agencias que integran el municipio, así como el comisariado de bienes comunales y los ciudadanos y ciudadanas de ese municipio, previa convocatoria realizada por la autoridad municipal, con la finalidad de llevar a cabo una asamblea ordinaria para el nombramiento de los nuevos concejales que integrarán el ayuntamiento para el periodo constitucional 2017-2019, por lo que una vez realizado el pase de lista, se contó con la asistencia de 314 asambleístas, de los cuales 243 fueron hombres y 71 mujeres, por lo que se procedió a instalar legalmente la asamblea.

c) Finalmente, mediante oficio de 7 de septiembre de 2016, el presidente municipal de Santa Inés de Zaragoza, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 19 de agosto de 2016.

7.- San Ildefonso Sola, Ejutla de Crespo, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) Mediante oficio de 5 de junio de 2016, el presidente municipal de dicha comunidad, informó a este Instituto día, lugar y hora en que se llevaría a cabo la elección de sus nuevas autoridades.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 10:30 horas del 9 de octubre de 2016, se reunieron en el auditorio municipal, con la finalidad

de llevar a cabo la asamblea general comunitaria para la elección de los nuevos concejales que integrarán el ayuntamiento para el periodo 2017-2019, y una vez realizado el pase de lista, se contó con la asistencia de 216 asambleístas, de los cuales 176 fueron hombres y 40 mujeres, por lo que se procedió a instalar legalmente la asamblea.

c) El 14 de octubre de 2016, el presidente municipal de San Ildefonso Sola, Ejutla de Crespo, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 9 de octubre de 2016.

8.- San Andrés Zabache, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) Mediante oficio SAO030 de 5 de julio de 2016, el presidente municipal de dicha comunidad, informó a este Instituto día, lugar y hora en que se llevaría a cabo la elección de sus nuevas autoridades.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 12:00 horas del 9 de octubre de 2016, el cabildo municipal y la ciudadanía en general se reunieron con el propósito de llevar a cabo la asamblea general comunitaria para la elección de los nuevos concejales que integrarán el ayuntamiento para el periodo constitucional 2017-2019, y una vez realizado el pase de lista, se contó con la asistencia de 400 asambleístas, por lo cual se comprobó el quórum y se declaró legalmente instalada la asamblea, según se advierte del acta de asamblea del día de la elección; cabe señalar, que de la lista de asistencia a dicho evento se observa únicamente los nombres y firmas de 58 personas asistentes, de los cuales 36 eran mujeres y 22 hombres.

c) El 13 de octubre de 2016, el presidente municipal de San Andrés Zabache, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 9 de octubre de 2016.

9.- San Juan Yaeé, Ixtlán de Juárez, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) Mediante oficio PM/0059/2016 de 26 de agosto de 2016, el presidente municipal de dicha comunidad, informó a este Instituto la fecha en que se llevaría a cabo la elección de sus nuevas autoridades.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 9:00 horas del 11 de septiembre de 2016, los ciudadanos y ciudadanas activas, se reunieron en el salón de usos múltiples en atención al acatamiento hecho por la autoridad municipal a través de los mayores de vara para llevar a cabo el

nombramiento del cabildo municipal, por lo que una vez realizado el pase de lista por conducto del secretario municipal, se contó con la asistencia de 203 asambleístas,* de un total de 289 de los registrados en el padrón electoral, de los cuales 67 son mujeres y 121 hombres, por lo que procedieron a instalar legalmente la asamblea.

* Cabe mencionar que de la revisión y conteo pormenorizado de la lista de asistencia que el presidente municipal de San Juan Yaeé anexó al acta de asamblea de 11 de septiembre de 2016, se aprecia que se registraron 188 asambleístas.

c) El 7 de octubre de 2016, mediante oficio el presidente municipal de San Juan Yaeé, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 11 de septiembre de 2016.

10.- San Miguel Yotao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) El 8 de junio de 2016, mediante oficio número 9/2016, el presidente municipal de dicha comunidad, informó a este Instituto la fecha en que se llevaría a cabo la elección de sus nuevas autoridades.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 10:00 horas del 19 de septiembre de 2016, reunidos en la galera municipal de San Miguel Yotao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, las autoridades, ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, llevaron a cabo la asamblea general de elecciones, la cual tuvo una asistencia de 257 asambleístas, de los cuales 150 fueron hombres y 107 mujeres, por lo que una vez que se declaró el quórum se instaló legalmente la asamblea, continuando con el desarrollo de la asamblea, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno, puesto que la forma de elegir a los candidatos para los cargos de presidente, síndico municipal y regiduría de ecología fue a través de ternas y para los cargos de las regidurías de hacienda, obras, salud y educación fueron designados de manera directa; cabe mencionar, que por acuerdo de la asamblea los propietarios de los cargos que integran el ayuntamiento fungirán por el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018 y los suplentes fungirán para el periodo del 01 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

c) El 7 de octubre de 2016, mediante oficio número 15, el presidente municipal de San Miguel Yotao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación relativa a la elección de sus nuevas autoridades llevada a cabo el 19 de septiembre de 2016.

11.- San Pedro Juchatengo, Ejutla de Crespo, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) Mediante oficio número MSPJ/314/033/2016 de 9 de agosto de 2016, el presidente municipal de dicha comunidad remitió a este Instituto documentación relativa a la asamblea de fecha 29 de mayo de 2016, en la cual se determinó que la fecha de la asamblea general para elegir a las nuevas autoridades municipales sería el 25 de septiembre de 2016 a las 10:00 horas en la explanada del municipio.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 11:07 horas del 25 de septiembre de 2016, reunidos en el corredor del palacio municipal de San Pedro Juchatengo, Ejutla de Crespo, Oaxaca, las autoridades, ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, llevaron a cabo la asamblea general de elecciones, la cual tuvo una asistencia de 408 asambleístas de un padrón de 445 personas, de los cuales 333 fueron hombres y 75 mujeres, por lo que una vez que se declaró el quórum se instaló legalmente la asamblea, continuando con el desarrollo de la asamblea, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, puesto que la forma de elegir a los candidatos es a través de ternas los cuales fungirán por el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

c) El 10 de octubre de 2016, mediante oficio número MSPJ/314/033/2016, el presidente municipal de San Pedro Juchatengo, Ejutla de Crespo, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación relativa a la elección de sus nuevas autoridades llevada a cabo el 25 de septiembre de 2016.

12.- Teotongo, Asunción Nochixtlán, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) El 28 de septiembre de 2016, mediante oficio sin número, el presidente municipal de dicha comunidad remitió a este Instituto la documentación relativa a la elección de sus nuevas autoridades llevada a cabo el 10 de septiembre de 2016.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 13:30 horas del 10 de septiembre de 2016, reunidos en el auditorio municipal de Teotongo, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, las autoridades, ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, llevaron a cabo la asamblea general de elecciones, la cual tuvo una asistencia de 190 asambleístas de un padrón de 318 personas, de los cuales 131 fueron hombres y 59 mujeres, por lo que una vez que se declaró el quórum se instaló legalmente la asamblea, continuando con el desarrollo de la asamblea, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno,

puesto que la forma de elegir a los candidatos fue a través de ternas, los cuales fungirán por el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

13.- San Pedro Molinos, Tlaxiaco, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) El 23 de agosto de 2016, mediante oficio número MSPM/2016/65 signado por el ciudadano Constantino Jacobo Ramírez Miguel, presidente municipal del ayuntamiento de San Pedro Molinos, Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual informó que se llevaría a cabo la asamblea de elección de autoridades municipales el día 4 de septiembre de 2016, a partir de las 10:00 horas en el auditorio municipal.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que el 4 de septiembre de 2016, reunidos en el auditorio municipal de San Pedro Molinos, Tlaxiaco, Oaxaca, las autoridades del ayuntamiento, el comité electoral y ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, se llevó a cabo la asamblea general de elección, en la cual se contó con la presencia de 153 ciudadanas y 159 ciudadanos, para un total de 312 asambleístas, se declaró el quórum y se instaló legalmente la asamblea, acto seguido se instaló la casilla electoral y se procedió a realizar la votación correspondiente; en virtud de lo anterior la asamblea observó las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno.

c) Finalmente, el 3 de octubre de 2016, mediante oficio número MSPM/2016/070, el presidente municipal de San Pedro Molinos, Tlaxiaco, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 4 de septiembre del presente año.

14.- San Andrés Nuxiño, Asunción Nochixtlán, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) El día El 30 de marzo del presente año, se recibió en este Instituto el oficio número 94/2016 signado por el ciudadano Catalino Acevedo García, presidente municipal del ayuntamiento de San Andrés Nuxiño, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, mediante el cual informó que la asamblea de elección de sus autoridades municipales se llevaría a cabo el día 15 de julio de 2016.

b) En fechas 14 de julio y 8 de agosto de 2016, se recibieron en este Instituto los oficios 171/2016 y 158/2016 suscritos por el presidente municipal del ayuntamiento de San Andrés Nuxiño, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, mediante los cuales solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas

Normativos Internos la impartición de un curso o taller sobre la equidad de género para el 20 de julio y 12 de agosto de 2016, respectivamente; por lo que en atención a las solicitudes realizadas, personal de la Dirección citada llevó a cabo un taller informativo en el municipio citado, en el cual se explicó la importancia de la participación de las ciudadanas en la toma de decisiones así como en la integración de su ayuntamiento, a efecto de hacer efectivo el ejercicio del sufragio universal, así como la perspectiva de género.

c) En virtud de lo anterior, se aprecia que el 26 de agosto de 2016, reunidos en la explanada municipal de San Andrés Nuxiño, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, las autoridades del ayuntamiento, las ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, se llevó a cabo la asamblea general de elección, en la cual se contó con la presencia de 86 ciudadanas y 264 ciudadanos, para un total de 350 asambleístas, se declaró el quórum y se procedió a instalar legalmente la asamblea, por lo que de inmediato se realizó el nombramiento de la mesa de los debates (de manera directa), la cual quedó conformada por un presidente, un secretario y 2 escrutadoras; y posteriormente se procedió al nombramiento de las nuevas autoridades para lo cual los asambleístas propusieron ternas para cada cargo y se realizó la votación correspondiente; en virtud de lo anterior la asamblea observó las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno.

d) Finalmente, el 13 de septiembre de 2016, el ciudadano Catalino Acevedo García presidente municipal de San Andrés Nuxiño, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, mediante escrito remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 26 de agosto del presente año.

15.- San Dionisio Ocotlán, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) El 6 de abril de 2016, se recibió en este Instituto el oficio número MSD/033/2016 signado por el ciudadano Javier Ignacio Vásquez Ramírez presidente municipal del ayuntamiento de San Dionisio Ocotlán, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, mediante el cual informó que la asamblea de elección de sus autoridades municipales se llevaría a cabo el día 11 de septiembre de 2016, a las 10:00 horas en el salón de sesiones del palacio municipal.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que el 11 de septiembre de 2016, reunidos en la explanada municipal de San Dionisio Ocotlán, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, las autoridades del ayuntamiento, las ciudadanas y

ciudadanos de ese municipio, se llevó a cabo la asamblea general de elección, en la cual se contó con la presencia de 47 ciudadanas y 147 ciudadanos, para un total de 194 asambleístas, se declaró el quórum y se procedió a instalar legalmente la asamblea, por lo que de inmediato se realizó el nombramiento de la mesa de los debates (de manera directa), la cual quedó conformada por un presidente, un secretario y 2 escrutadores; y posteriormente se procedió al nombramiento de las nuevas autoridades para lo cual los asambleístas propusieron a 5 ciudadanos para el cargo de presidente municipal y ternas para los demás cargos, y se realizó la votación correspondiente; en virtud de lo anterior la asamblea observó las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno.

c) Finalmente, el 15 de octubre de 2016, el ciudadano Javier Ignacio Vásquez Ramírez presidente municipal de San Dionisio Ocotlán, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, mediante escrito remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 11 de septiembre del presente año.

16.- San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) El 21 de septiembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio número PMSMC/099/2016 signado por la ciudadana Agripina Pacheco García presidenta municipal del ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca, mediante el cual informó que la asamblea de elección de sus autoridades municipales se llevaría a cabo el día 9 de octubre de 2016, a las 10:00 horas en el corredor del palacio municipal.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que el 9 de octubre de 2016, reunidos en la explanada municipal de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca, las autoridades del ayuntamiento, las ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, se llevó a cabo la asamblea general de elección, en la cual se contó con la presencia de 166 ciudadanas y 144 ciudadanos, para un total de 310 asambleístas, se declaró el quórum y se procedió a instalar legalmente la asamblea, por lo que de inmediato se realizó el nombramiento de la mesa de los debates (de manera directa), la cual quedó conformada por un presidente, un secretario y 2 escrutadores; a continuación se dio lectura a la convocatoria y posteriormente se procedió al nombramiento de las nuevas autoridades para lo cual los asambleístas propusieron a 19 hombres y a 17 mujeres, por lo que

tomando en consideración lo establecido en la convocatoria los cargos serán asignados escalonadamente de acuerdo a la cantidad de votos que obtenga cada candidato, acto seguido se realizó la votación correspondiente; en virtud de lo anterior la asamblea observó las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno.

c) Finalmente, el 14 de octubre de 2016, la ciudadana Agripina Pacheco García presidenta municipal del ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca, mediante oficio número PMSMC/00114/2016 remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 9 de octubre del presente año.

17.- San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) El 14 de octubre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio número 02/13/10/16 signado por el ciudadano Víctor Santiago Santos presidente municipal del ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, mediante el cual informó que la asamblea de elección de sus autoridades municipales se llevó a cabo el día 9 de octubre de 2016, a las 14:00 horas en la cancha municipal.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que el 9 de octubre de 2016, reunidos en el auditorio de la cancha municipal de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, las autoridades del ayuntamiento, las ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, se llevó a cabo la asamblea general de elección, en la cual se contó con la presencia de 112 ciudadanas y 119 ciudadanos, para un total de 231 asambleístas, se declaró el quórum y se procedió a instalar legalmente la asamblea, por lo que de inmediato se realizó el nombramiento de la mesa de los debates (de manera directa), la cual quedó conformada por un presidente, un secretario y 6 escrutadores; a continuación se procedió al nombramiento de las nuevas autoridades para lo cual los asambleístas propusieron a 10 candidatos para los cargos de presidente municipal y síndico municipal; a 5 candidatos para los cargos de propietarios de las regidurías de hacienda, obras, educación, salud, seguridad y de ecología; a 3 candidatos para los cargos de tesorero municipal y secretario municipal, así como para los puestos de suplentes de los cargos mencionados, acto seguido se realizó la votación correspondiente; en virtud de lo anterior la asamblea observó las

disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno.

c) Finalmente, el 14 de octubre de 2016, el ciudadano Víctor Santiago Santos presidente municipal del ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, mediante oficio número 01/13/10/16 remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 9 de octubre del presente año.

18.- San Andrés Ixtlahuaca, Santa Lucía del Camino, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) Mediante oficio número 22/2016 de fecha 29 de julio de 2016, el presidente municipal del citado municipio informo a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Internos que el nombramiento de los nuevos concejales se llevaría a cabo el día 28 de agosto del presente año, a partir de las 12:30 horas en el corredor municipal de dicho ayuntamiento.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 12:30 horas, previa convocatoria girada por la autoridad municipal, se reunieron las autoridades con las ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, a efecto de llevar a cabo el nombramiento de los concejales que integrarán el ayuntamiento, Así también, se advierte que durante el desarrollo de la asamblea estuvieron presentes 374 asambleístas, de los cuales 267 fueron hombres y 107 mujeres, por lo cual se declaró el quórum y el presidente municipal, procedió a instalar legalmente la asamblea, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno, dichas autoridades electas durarán en el cargo por 3 años.

c) Finalmente, mediante escrito de fecha 6 de septiembre de 2016, el presidente municipal del referido municipio, remitió a este instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades, que se realizó el 28 de agosto del presente año, los cuales fungirán para el periodo 2017/2019.

19.- Nuevo Zoquiápam, Ixtlán de Juárez, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) Mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2016, el presidente municipal del citado municipio informo a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Internos que el nombramiento de los nuevos concejales se llevaría a cabo el día 28 de agosto del presente año, a partir de las 9:00 horas en la cancha municipal de dicho ayuntamiento.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 9:00 horas, previa convocatoria girada por la autoridad municipal, se reunieron las autoridades con las ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, a efecto de llevar a cabo el nombramiento de los concejales que integrarán el ayuntamiento, Así también, se advierte que durante el desarrollo de la asamblea estuvieron presentes 355 asambleístas, de los cuales 274 fueron hombres y 81 mujeres, por lo cual se declaró el quórum y el presidente municipal, procedió a instalar legalmente la asamblea, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno, dichas autoridades electas durarán en el cargo por 3 años.

c) Finalmente, mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2016, el presidente municipal del referido municipio, remitió a este instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades, que se realizó el 28 de agosto del presente año, los cuales fungirán por el periodo 2017/2019.

20.- Mixistlán de la Reforma, San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca.
Resulta lo siguiente:

a) Mediante oficio número HA/MR/20/2016 de fecha 18 de abril de 2016, el presidente municipal del municipio indicado informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, que el nombramiento de los nuevos concejales que fungirían en el trienio 2017-2019, se llevaría a cabo el 26 de junio del presente año.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 12:33 horas del día 26 de junio de 2016, en el auditorio municipal de Mixistlán de la Reforma, San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, previo citatorio emitido por el presidente municipal, se reunieron las autoridades con las ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, Así también, se advierte que durante el desarrollo de la asamblea estuvieron presentes 52 mujeres, y 202 hombres, para un total de 254 asambleístas por lo cual se declaró el quórum y el presidente municipal, procedió a instalar legalmente la asamblea, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno, dichas autoridades electas durarán en el cargo por 3 años.

c) Finalmente, Mediante el oficio identificado con el número HA/MMR/32/2016 de fecha 8 de agosto de 2016, el presidente municipal del citado ayuntamiento remitió a la referida Dirección Ejecutiva la

documentación relativa a la elección de concejales para el trienio 2017-2019.

21.- San Juan Quiahije, San Pedro Mixtepec, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) El presidente municipal del citado municipio informo a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Internos que el nombramiento de los nuevos concejales se llevaría a cabo el día 3 de mayo del presente año, a partir de las 10:00 horas en la cancha municipal de dicho ayuntamiento.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 10:00 horas, previa convocatoria girada por la autoridad municipal, se reunieron las autoridades con las ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, a efecto de llevar a cabo el nombramiento de los concejales que integrarán el ayuntamiento, Así también, se advierte que durante el desarrollo de la asamblea estuvieron presentes 1080 asambleístas, de los cuales 790 fueron hombres y 290 mujeres, por lo cual se declaró el quórum y el presidente municipal, procedió a instalar legalmente la asamblea, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno, dichas autoridades electas durarán en el cargo por 3 años.

c) Finalmente, Mediante el oficio número MSJQ/196 de 4 de septiembre de 2016, el presidente municipal de San Juan Quiahije, San Pedro Mixtepec, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación relacionada con la elección de concejales al ayuntamiento de dicho municipio, que se realizó el 3 de mayo del presente año, los cuales fungirán por el periodo 2017/2019.

22.- San Juan Diuxi, Asunción Nochixtlán, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) Mediante escrito de 9 de septiembre de 2016, el presidente municipal del citado municipio informo a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Internos que la fecha de la asamblea comunitaria para la elección de la autoridad municipal para el periodo 2017-2019, sería el día 4 de septiembre del presente año en la explanada municipal de dicho ayuntamiento.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 13:10 horas, previa convocatoria girada por la autoridad municipal, se reunieron las autoridades con las ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, a efecto de llevar a cabo el nombramiento de los concejales que integrarán el ayuntamiento, Así también, se advierte que durante el desarrollo de la asamblea estuvieron presentes 126 asambleístas, de los cuales 70 fueron hombres y 56 mujeres, por lo cual se declaró el quórum y el presidente

municipal, procedió a instalar legalmente la asamblea, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno, que la forma de elegir a los candidatos fue por ternas quedando como mayoría de votos los candidatos de su preferencia los cuales durarán en el cargo por 3 años.

c) Mediante oficio sin número de 9 de septiembre de 2016, el presidente municipal del referido municipio, remitió a este instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 4 de septiembre del presente año, los cuales fungirán por el periodo 2017/2019.

23.- Santo Domingo Nuxaá, Asunción Nochixtlán, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) Mediante oficio número MSDN/410//2016 de fecha 15 de julio de 2016, el presidente municipal del citado municipio informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Internos, que mediante sesión de cabildo se tomó el acuerdo de convocar a la primera asamblea general comunitaria de elección de nuevas autoridades el día sábado 13 de agosto del presente año, a las 12:00 horas en la cancha de la escuela primaria Vicente Guerrero y en caso de no haber quórum en dicha asamblea se reprogramara para el día 27 de agosto del presente año, en el mismo lugar y hora.

b) Mediante oficio sin número de 29 de agosto de 2016, el presidente municipal del referido ayuntamiento, hace del conocimiento a este instituto que no se llevó a cabo la asamblea de elección el día 27 de agosto de 2016, por falta de quórum, por lo que se reprogramó para el día 10 de septiembre del año en curso a las 11:00.

c) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 11:00 horas, previa convocatoria girada por la autoridad municipal, se reunieron las autoridades con las ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, a efecto de llevar a cabo el nombramiento de los concejales que integrarán el ayuntamiento, Así también, se advierte que durante el desarrollo de la asamblea estuvieron presentes 602 asambleístas, de los cuales 388 fueron hombres y 214 mujeres, por lo cual se declaró el quórum y el presidente municipal, procedió a instalar legalmente la asamblea, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno, dichas autoridades electas durarán en el cargo por 3 años.

d) Finalmente, oficio número MSDN/599/2016 de 20 de septiembre de 2016, el presidente municipal del referido municipio, remitió a este instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 10 de septiembre del presente año, los cuales fungirán por el periodo 2017/2019.

24.- San Juan Evangelista Analco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) Del acta de Asamblea General Comunitaria, se aprecia que el 31 de julio de 2016, reunidos en la explanada municipal de San Juan Evangelista Analco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, las autoridades del ayuntamiento y las ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, se llevó a cabo la asamblea general de elección, en la cual se contó con la presencia de 18 ciudadanas y 85 ciudadanos, para un total de 103 asambleístas, se declaró el quórum y se instaló legalmente la asamblea, acto seguido propusieron las ternas para cada cargo y se procedió a realizar la votación correspondiente; en virtud de lo anterior la asamblea observó las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno.

b) Finalmente, el 29 de septiembre de 2016, el ciudadano Félix Sosa Sosa presidente municipal de San Juan Evangelista Analco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, mediante oficio número PM/95/2014, remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 31 de julio del presente año.

25.- Santa Inés del Monte, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) Mediante oficio de 27 de septiembre de 2016, el presidente municipal del ayuntamiento de Santa Inés del Monte, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, informó a la citada Dirección que el nombramiento de los nuevos concejales que fungirán en el trienio 2017-2019, se llevaría a cabo el domingo 2 de octubre del presente año, a partir de las 09:00 horas en el corredor del palacio municipal.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que el 2 de octubre de 2016, reunidos en el corredor del palacio municipal de Santa Inés del Monte, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, las autoridades del ayuntamiento, las ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, se llevó a cabo la asamblea general de elección, en la cual se contó con la presencia de 384 ciudadanas y 383 ciudadanos, para un total de 767 asambleístas, se declaró el quórum y se procedió a instalar legalmente la asamblea, por lo

que de inmediato se realizó el nombramiento de la mesa de los debates (de manera directa), la cual quedó conformada por un secretario y 2 escrutadores; y posteriormente se procedió al nombramiento de las nuevas autoridades para lo cual los asambleístas propusieron ternas para cada cargo y se realizó la votación correspondiente; en virtud de lo anterior la asamblea observó las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno.

c) Finalmente, el 7 de octubre de 2016, el ciudadano Adán Morales Gaspar presidente municipal de Santa Inés del Monte, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, mediante escrito remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 2 de octubre del presente año

26.- San Agustín Tlacotepec, Tlaxiaco, Oaxaca. Resulta lo siguiente

a) El 2 de junio de 2016, mediante oficio MSAT/JUN16/S/N, el presidente municipal de San Agustín Tlacotepec, informó a este Instituto día, lugar y hora en que se llevaría a cabo la elección de sus nuevas autoridades.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 11:00 horas del 18 de septiembre de 2016, en el auditorio municipal de San Agustín Tlacotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, los ciudadanos y ciudadanas de ese municipio se reunieron a efecto de llevar a cabo la asamblea general de elección, en la cual asistieron 406 asambleístas, de los cuales 205 fueron hombres y 201 mujeres, por lo que el presidente procedió a declarar legalmente la asamblea.

c) Finalmente, el 30 de septiembre de 2016, remitió el presidente municipal San Agustín Tlacotepec, la documentación relativas a la asamblea de elección de sus nuevas autoridades para el periodo 2017-2019.

27.- San Juan Juquila Vijanos, Ixtlán de Juárez, Oaxaca. Resulta lo siguiente:

a) Mediante oficio número SJJVV0160/2016, el presidente municipal del citado ayuntamiento, informó a este Instituto día, lugar y hora en que se llevaría a cabo la elección de sus nuevas autoridades.

b) En virtud de lo anterior, se aprecia que siendo las 9:00 horas del 13 de agosto de 2016, en el portal del palacio municipal de San Juan Juquila Vijanos, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, los ciudadanos y ciudadanas de ese municipio se reunieron a efecto de llevaron a cabo la asamblea general de elección, en la cual asistieron 102 ciudadanos y 112 ciudadanas, para un

total de 214 asambleístas, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

c) Finalmente, el 19 de septiembre de 2016, mediante oficio SJJVVO/2016, el presidente del municipio de San Juan Juquila Vijanos, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, remitió la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 13 de agosto del presente año, los cuales fungirán para el periodo 2017.

CONSIDERANDOS

1 . Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a).- Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las

autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

b).- Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo los sistemas normativos internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c).- En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas

de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

d).- De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

e).- Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f).- Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2. Competencia del Órgano Electoral Local. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 26 párrafos 2, 3, 4; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia

electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

a).- Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

3. Calificación de la elección. Una vez integrados los expedientes de los referidos municipios, bajo el régimen de sistemas normativos internos, mediante asambleas comunitarias en diversas fechas de la presente anualidad, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en los mismos con la finalidad de verificar si se cumplen los requisitos necesarios para ser calificadas como jurídicamente válidas, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

a).- El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. En términos de lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

De la misma forma, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos por cada una de los referidos municipios para el desarrollo de las elecciones, respetando la fecha, horarios y lugares que tradicionalmente acostumbra la mayoría de ciudadanas y ciudadanos para los procedimientos de elección, en apego a sus Sistemas Normativos Internos (usos y costumbres).

b).- Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Por su parte, el artículo 263, numeral 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que de las actas de asambleas comunitarias se desprende el número de votos recibidos por las ciudadanas y ciudadanos electos; precisándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos. Cuestión que puede corroborarse con las documentales levantadas

en el día de las asambleas comunitarias, mismas que contienen las firmas o huellas digitales de las ciudadanas y los ciudadanos que participaron en las mismas, y que se encuentran agregadas a los diversos expedientes.

De igual manera, debe decirse que las elecciones y sus resultados derivaron de la decisión mayoritaria de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en las diversas elecciones de los citados municipios, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, de lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1 y 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

c).- La debida integración del expediente. Por último, el artículo 263, numeral 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con los expediente, este Consejo General considera que los mismos se encuentra debidamente integrados para las elecciones que nos ocupa, dado que contienen, entre otros documentos, los acuerdos previos, las actas levantadas durante las asambleas comunitarias, listas de asistencias a dichas asambleas y copias de los documentos de identificación de las ciudadanas y ciudadanos electos.

d).- De los Derechos fundamentales. De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias.

Asimismo, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Inclusive se debe señalar que las elecciones se realizaron en forma pacífica, sin que existieran alteraciones del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por las diversas asambleas generales.

e).- Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género. De acuerdo a las documentales que obran en los expedientes en comento, queda plenamente demostrado que la elección de los nuevos concejales a los citados ayuntamientos, se llevó a cabo bajo un método democrático,

promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de sus ayuntamientos, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Bajo esa premisa, del estudio integral de los expedientes no se advierte incumplimiento alguno a los requisitos y a las reglas del procedimiento de elección establecidas por los municipios conforme a su sistema normativo interno (usos y costumbres), así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

I.- San Jacinto Tlacotepec, Ejutla de Crespo, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en el auditorio municipal de San Jacinto Tlacotepec, Ejutla de Crespo, Oaxaca, participando las ciudadanas y los ciudadanos, tanto de la cabecera municipal como de las agencias de policía y núcleos rurales, y que la forma de elegir a sus autoridades es mediante planillas y votación emitida en boletas por los candidatos de preferencia.

En efecto, de las documentales que obran en el expediente se observa que la autoridad municipal es quien convoca mediante oficios a las autoridades auxiliares que integran el municipio a la asamblea de elección, y estas autoridades auxiliares a su vez informan de manera personal a los ciudadanos y ciudadanas de sus comunidades de dicha asamblea, conforme a las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de dicho municipio.

Asimismo, del acta de asamblea general comunitaria del 18 de septiembre del 2016, se advierte la participación de 356 ciudadanos y 82 ciudadanas, determinando los asambleístas que en el proceso de elección cada asambleísta formularía su planilla de concejales escribiendo los nombres en cada boleta que previamente se les proporcionó, la primera boleta para presidente y síndico municipal propietarios y suplentes, la segunda boleta para regidores propietarios y suplentes, resultando electos quienes obtuvieron la mayoría de votos, por lo que una vez llevada cabo la votación correspondiente el cabildo quedo integrado por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente Municipal	Cándido Torres Bolaños	39
Síndico Municipal	Marcelo Sánchez Pérez	81
Primer Regidor	Adelfo Santos Ramírez	47
Segunda Regidora	Rosa Pérez Sarmientos	46
Tercer Regidor	Adolfo León Heras	42
Cuarto Regidor	Israel López Avendaño	40
Quinto Regidor	Santiago León Merino	39

CONCEJALES SUPLENTE ELECTOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente Municipal	Moisés Arenas Ríos	19
Síndico Municipal	Florentino Avendaño Ibáñez	21
Primer Regidor	Marcelino Torres Avendaño	32
Segunda Regidora	Marina Avendaño Escobar	32
Tercer Regidor	Adán León Ramírez	31
Cuarto Regidor	Antonio Ramírez Sánchez	31
Quinto Regidor	Catalino Sánchez Pérez	30

De lo anterior, se colige que en la integración del ayuntamiento se eligió a una mujer como propietaria y su respectiva suplente, en el cargo de segunda regidora.

Cabe mencionar que la actual asamblea contó con la legitimidad suficiente para ser declarada como jurídicamente válida, en razón de que se incrementó considerablemente el número de participantes, en relación con las elecciones llevadas a cabo en 2010 y 2013, en las cuales se tuvo una asistencia de 291 y 352 participantes, respectivamente, tal y como se ejemplifica en el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
2010	251	40	291
2013	297	55	352
2016	356	82	438

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones

Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Jacinto Tlacotepec, Ejutla de Crespo, Oaxaca, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de fecha 18 de septiembre de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

II.- San Juan Bautista Jayacatlán, Asunción Nochixtlán, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la explanada municipal de San Juan Bautista Jayacatlán, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, participando las ciudadanas y los ciudadanos de la cabecera municipal, ya que el dictamen por el que se identificó el método de elección refiere que dicho municipio no cuenta con agencias municipales, de policía ni núcleos rurales, y que la forma de elegir a sus autoridades es por terna y votación emitida en pizarrón por el candidato de preferencia.

En efecto, de las documentales que obran en el expediente se observa que la autoridad municipal de San Juan Bautista Jayacatlán, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, es quien emite y convoca a la elección de concejales municipales, de acuerdo a las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de dicho municipio.

Asimismo, del acta de asamblea general comunitaria del 2 de octubre de 2016, se advierte la participación de 272 ciudadanos y 63 ciudadanas, determinando los asambleístas que la elección de sus nuevas autoridades municipales fuera por ternas y votación en pizarrón resultando electos quienes obtuvieron la mayoría de votos, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente el cabildo quedó integrado por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Everardo Cisneros Alavéz	226
Síndico municipal	Domingo Sandoval Pérez	185
Regidor de hacienda y servicios municipales	Ezequiel Bravo Santiago	142
Regidor de obras municipales	Eluzai Dolores Cruz	141
Regidora de educación, salud y deportes	Andrea Pérez Sandoval	176

CONCEJALES SUPLENTE ELECTOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Primer suplente	Román Bravo Osorio	184
Segundo suplente	Andrés Cruz Hernández	238
Tercer suplente	Abraham Sandoval Juárez	168
Cuarto suplente	Carlos Sandoval Aquino	186
Quinta suplente	Cristina Cortés Manzano	151

De lo anterior, se colige que en la integración del ayuntamiento se eligió a una mujer como propietaria en el cargo de regidora de educación, salud y deportes, y una mujer en el cargo de quinta suplente.

Cabe mencionar que dicha asamblea tuvo una disminución de asistentes en relación con la elección de 2013 en la cual participaron 477 personas, tal y como se ejemplifica en el cuadro que se inserta abajo; sin embargo, en la actual asamblea fue electa una ciudadana como propietaria en el cargo de regidora de educación, salud y deportes, situación que no se observó en la pasada elección, por lo cual el acto cívico adquiere plena legitimidad en razón de que se garantizó el derecho de acceso a cargos de elección popular y el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas.

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
2013	351	126	477
2016	272	63	335

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de fecha 2 de octubre de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

III.- Santa Lucía Ocotlán, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás

documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en el corredor del palacio municipal de Santa Lucía Ocotlán, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, participando las ciudadanas y los ciudadanos de la cabecera municipal, ya que el dictamen por el que se identificó el método de elección refiere que dicho municipio no cuenta con agencias municipales, de policía ni núcleos rurales, y que la forma de elegir a sus autoridades es por terna y votación a mano alzada por el candidato de preferencia.

En efecto, de las documentales que obran en el expediente se observa que la autoridad municipal en funciones de Santa Lucía Ocotlán, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, es quien emite y convoca a la elección de concejales municipales, y que mediante perifoneo se convocó a todos los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea del 18 de septiembre del 2016, conforme a las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de dicho municipio.

Asimismo, del acta de asamblea general comunitaria del 18 de septiembre de 2016, se advierte la participación de 262 ciudadanos y 36 ciudadanas, determinando los asambleístas que la elección de sus nuevas autoridades municipales fuera por ternas y votación a mano alzada, resultando electos quienes obtuvieron la mayoría de votos, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente el cabildo quedó integrado por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Gregorio Urbano Pablo Bautista	246
Síndico municipal	Pablo Roberto Aragón Pablo	207
Regidor de hacienda	Pascual Armando Bautista Martínez	188
Regidora de educación	Silbia Pablo Manuel	173
Regidor de obras	Marcelino Abel Santiago Ruiz	104
Regidor de salud	Conrado Dionicio Hernández Cruz	136
Regidor de policía	Heriberto Manuel Hernández	116

CONCEJALES SUPLENTE ELECTOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Mauro Cruz Cruz	78
Síndico municipal	Francisco Constantino Pérez	84
Regidor de hacienda	Juan Javier Vásquez Manuel	108
Regidora de educación	Catalina Gloria Pablo Hernández	95
Regidor de obras	José Antonio Pérez Hernández	79

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor de salud	Vicente Celestino Cruz Manuel	104
Regidor de policía	Ismael Reynolds Manuel Cruz	118

De lo anterior, se colige que en la integración del ayuntamiento se eligió a una mujer como propietaria y su respectiva suplente, en el cargo de regidora de educación.

Cabe mencionar que la actual asamblea contó con la legitimidad suficiente para ser declarada como jurídicamente válida, en razón de que se incrementó considerablemente el número de asistentes, en relación con las elecciones llevadas a cabo en 2010 y 2013, en las cuales se tuvo una asistencia de 83 y 85 participantes, respectivamente, tal y como se ejemplifica en el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
2010	59	24	83
2013	71	14	85
2016	262	36	298

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa Lucía Ocotlán, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de fecha 18 de septiembre de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

IV.- San Juan Cieneguilla, Huajuapán de León, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la sala municipal del ayuntamiento de San Juan Cieneguilla, Huajuapán de León, Oaxaca, participando las ciudadanas y los ciudadanos de la cabecera municipal, ya que el dictamen por el que se identificó el método de

elección refiere que dicho municipio no cuenta agencias municipales, de policía ni núcleos rurales, y que la forma de elegir a sus autoridades es por terna y de manera directa.

En efecto, de las documentales que obran en el expediente se observa que la autoridad municipal de San Juan Cieneguilla, Huajuapán de León, Oaxaca, es quien emite y convoca a la elección de concejales municipales, de acuerdo a las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de dicho municipio.

Asimismo, del acta de asamblea general comunitaria del 12 de septiembre de 2016, se advierte la participación de 95 ciudadanos y 25 ciudadanas, determinando los asambleístas que la elección de presidente y síndico municipal fuera por terna y votación a mano alzada, resultando electos quienes obtuvieron la mayoría de votos, de manera directa se nombraron a los regidores propietarios, y siguiendo el orden en que fueron nombrados los concejales propietarios, de manera directa se designaron a los suplentes para dichos cargos, quedando integrado el ayuntamiento respectivo por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERIODO 2017-2019

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente municipal	Pablo Roberto Herrera Lucero	Francisco Román Soriano Hernández
Síndico municipal	Sabino Mejía Guzmán	Eugenio Ocotlán Soriano Ballinas
Regidor de hacienda	Antelmo Salazar Osorio	Esteban Rosario Romero Salas
Regidor de obras	Jacinto Francisco Salas Flores	Oscar Salazar Suárez
Regidor de salud	Gonzalo Bertoldo Mejía Guzmán	Emmanuel Salazar Salas
Regidora de ecología y medio ambiente	Judith Mejía Días	Felisa Macrina Herrera Mejía

De lo anterior, se colige que en la integración del ayuntamiento se eligió a una mujer como propietaria y su respectiva suplente, en el cargo de regidora de ecología y medio ambiente.

Cabe mencionar que la actual asamblea contó con la legitimidad suficiente para ser declarada jurídicamente válida, en razón de que se incrementó el número de asistentes y mujeres participantes, en relación con la elección llevada a cabo en 2013, en la cual se tuvo una asistencia de 95 asambleístas, tal y como se ejemplifica en el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

Asamblea	Hombres	Mujeres	Total
2013	94	1	95
2016	95	25	120

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Cieneguilla, Huajuapán de León, Oaxaca, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de fecha 12 de septiembre de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

V.- San Pedro Apóstol, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la explanada municipal de San Pedro Apóstol, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, participando las ciudadanas y los ciudadanos de todo el municipio, y que la forma de elegir a sus autoridades es por terna y votación a mano alzada por el candidato de preferencia.

En efecto, de las documentales que obran en el expediente se observa que la autoridad municipal de San Pedro Apóstol, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, es quien emite y convoca a la elección de concejales municipales, de acuerdo a las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de dicho municipio.

Asimismo, del acta de asamblea general comunitaria del 2, 3 y 4 de octubre de 2016, se advierte la participación de 154 ciudadanos y 168 ciudadanas, determinando los asambleístas que en la elección para presidente municipal participarían tres ternas, para después realizar una votación con los ganadores de las ternas que contendieron al cargo, en la terna definitiva resultó electo como propietario quien obtuvo la mayoría de votos y se designó como suplente al segundo lugar de la votación; el

nombramiento de síndico municipal y regidores se realizó a través de una terna única para cada cargo, resultando electo como propietario quien obtuvo la mayoría de votos en la terna respectiva y como suplente al segundo lugar en cada votación, quedando integrado el ayuntamiento respectivo por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Noel López Vásquez	276
Síndico municipal	Juan José López Amaya	99
Regidor de hacienda	Luis Mendoza Pérez	108
Regidora de obras	Patricia Aquino García	182
Regidor de salud	Esli Carlos Ruiz Amaya	107
Regidora de educación	Mónica Elizabet Gómez Ambrosio	154
Regidor de policía	Bertín Pérez Ruiz	98
Regidora de desarrollo agropecuario y ecología	Miriam Delia Pérez Alonso	98

CONCEJALES SUPLENTE ELECTOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	David Méndez Gómez	25
Síndico municipal	Felipe Alberto Ambrocio Gómez	94
Regidora de hacienda	Emilia Ramos Sánchez	72
Regidora de obras	Brígida Gómez Dionisio*	15
Regidor de salud	Isaac Pedro Hipólito Cruz	98
Regidora de educación	Esmeralda López Canseco	26
Regidor de policía	Oceas Hernández Gómez	57
Regidora de desarrollo agropecuario y ecología	Minerva Edith Sánchez Hernández	94

* Cabe señalar que la ciudadana Lourdes Díaz Quiroz obtuvo el segundo lugar en la terna para elegir el cargo de regidora de obras, resultado que fue objetado por varios miembros de la asamblea toda vez que su esposo resultó electo suplente en el cargo de síndico municipal, por tal motivo la asamblea acordó que la ciudadana Brígida Gómez Dionisio fuera nombrada suplente en dicho cargo.

De lo anterior, se colige que en la integración del ayuntamiento se eligieron a 3 mujeres como propietarias y sus respectivas suplentes, en los cargos de regidora de obras, regidora de educación y regidora de desarrollo agropecuario y ecología.

Cabe mencionar que dicha asamblea tuvo un número aproximado de asambleístas en relación con la elección llevada a cabo en 2013, en la cual asistieron 325 personas, adquiriendo la actual asamblea plena legitimidad en razón de que se incrementó el número de mujeres participantes, tal y como se ejemplifica en el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

Asamblea	Hombres	Mujeres	Total
2013	180	145	325
2016	154	168	322

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Pedro Apóstol, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de fecha 2 de octubre de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

VI.- Santa Inés de Zaragoza, Asunción Nochixtlán, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la cabecera municipal, participando todos los ciudadanos y ciudadanas, y que la forma de elegir a los candidatos es por ternas.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente, específicamente del acta de asamblea de elección, se aprecia que a las 11:00 horas del día 19 de agosto de 2016, en el auditorio municipal de dicha localidad, autoridades municipales, autoridades auxiliares, ciudadanos y ciudadanas de ese municipio, previa convocatoria realizada por la autoridad municipal, se reunieron con la finalidad de llevar a cabo una asamblea ordinaria para el nombramiento de los nuevos concejales que integrarán el ayuntamiento para el periodo constitucional 2017-2019.

Asimismo, se advierte que se procedió a instalar legalmente la asamblea y posteriormente a nombrar a los integrantes del cabildo, quedando conformado con las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Filiberto García Ruiz	157
Síndico municipal	Abel Ruíz Contreras	227
Regidor de hacienda	Joel Contreras García	146
Regidora de educación	Lidia García Hernández	167
Regidor de mercado	Misael Contreras Hernández	120

CONCEJALES SUPLENTE ELECTOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Natael Contreras Ruiz	200
Síndico municipal	Juvenal Contreras García	197
Regidor de hacienda	Dario Ruiz Santiago	206
Regidora de educación	Lilia Contreras Ruiz	186
Regidor de mercado	Juan Antonio Contreras Ruiz	188

En virtud de lo anterior, y al no haber más asuntos que tratar, el presidente municipal declaró clausurada la sesión a las 15:20 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hacer constar.

Lo anterior, en razón de que en la asamblea de elección citada, se advierte que asistieron 71 mujeres y 243 hombres, observándose que las mujeres no sólo tomaron participación, sino que fueron integradas en la composición del ayuntamiento, el cual quedó conformado por 2 mujeres, en la regiduría de educación como propietaria y suplente.

Cabe señalar, que la elección del 2013 contó con una asistencia de 341 personas, por lo tanto la asamblea 2016 cuenta con la legitimidad suficiente, pues su asistencia se acercó razonablemente a la elección anterior, tal y como se ilustra en el cuadro que se inserta a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	ASISTENCIA
2013	69	272	341
2016	71	243	314

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse

que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa Inés de Zaragoza, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de fecha 19 de agosto de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

VII.- San Ildefonso Sola, Ejutla de Crespo, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la cabecera municipal, así también que dicho municipio cuenta con 2 agencias de policía, participando todos los ciudadanos y ciudadanas, y que la forma de elegir a los candidatos es por ternas.

En este contexto, cabe señalar que, en efecto, de las constancias que obran en el expediente, específicamente del acta de asamblea de elección, se aprecia que el día 9 de octubre de 2016, siendo las 10:30 horas se reunieron en el auditorio municipal, el cabildo municipal y los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de San Ildefonso Sola, Ejutla de Crespo, Oaxaca, con la finalidad de llevar a cabo la asamblea general comunitaria para la elección de los nuevos concejales que integrarán el ayuntamiento para el periodo 2017-2019.

Asimismo, se advierte que siendo las 11:10 horas declararon legalmente instalada la asamblea y posteriormente procedieron a someter a votación la forma de elegir a sus autoridades, acordando que fuera por ternas, quedando conformado el cabildo como a continuación se indica:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Leoncio Alfonso Amaya Martínez	167
Síndico municipal	Efraín Amador Reyes	91
Regidor de hacienda	Oscar Cruz Ramírez	82
Regidor de obras	Francisco Antonio Morales López	88
Regidora de educación	Julieta Oliva Morales García	79

CONCEJALES SUPLENTE ELECTOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Justino Andrés López Díaz	60
Síndico municipal	Pedro Cortés García	85
Regidor de hacienda	Juan Pablo López Reyes	78

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor de obras	Ancelmo Daniel Morales Díaz	92
Regidora de educación	Emilia Iris López Reyes	103

Habiéndose agotado los puntos a tratar, se dio por terminada la asamblea a las 14:04 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hacer constar.

Lo anterior, en razón de que, como se ha reiterado en el cuerpo del presente acuerdo, en la asamblea de elección citada, se advierte que asistieron 40 mujeres y 176 hombres, observándose que las mujeres no sólo tomaron participación, ya que una de ellas fue integrada como propietaria en la composición del ayuntamiento referido en el cargo de regidora de educación con su respectiva suplente.

Cabe señalar, que la elección del 2013 contó con una asistencia de 230 personas, por lo tanto la asamblea 2016 cuenta con la legitimidad suficiente, pues a pesar de que la asistencia disminuyó un poco, se acercó razonablemente a la elección anterior, tal y como se ilustra en el cuadro que se inserta a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	ASISTENCIA
2013	54	166	230
2016	40	176	216

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Ildefonso Sola, Ejutla de Crespo, Oaxaca, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de fecha 9 de octubre de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

VIII.- San Andrés Zabache, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la cabecera municipal, ya que no cuenta con agencias municipales, de

policías o núcleos rurales, participando todos los ciudadanos y ciudadanas, la forma de elegir a los candidatos es de forma directa.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente, específicamente del acta de asamblea de elección, se aprecia que el día 9 de octubre de 2016, siendo las 12:00 horas se reunieron en corredor del palacio municipal, el cabildo municipal y los ciudadanos y ciudadanas de San Andrés Zabache, con la finalidad de llevar a cabo la asamblea general comunitaria para la elección de los nuevos concejales que integrarán el ayuntamiento para el periodo constitucional 2017-2019.

En el desarrollo del orden del día, el presidente de la mesa de los debates sometió a consideración la forma de elegir a sus autoridades, acordando por unanimidad de votos que los candidatos para los cargos de propietario para presidente municipal, síndico y regidor de hacienda fueron electos de forma directa y a la vista de todos los asambleístas, marcando con una raya en el pizarrón el nombre del candidato de su preferencia, y para el caso, de las demás regidurías y los suplentes de todos los cargos, los nombraron de forma directa, de acuerdo a sus usos y costumbres, quedando conformado el cabildo como a continuación se indica:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Laurentino González	228
Síndico municipal	José Espinosa García	220
Regidor de hacienda	Gerardo Pérez Cruz	164
Regidora de aguas y panteones	Ana Rosa Bartolo Pérez	Nombramiento directo
Regidor de obras	Rodrigo Matías García	Nombramiento directo

CONCEJALES SUPLENTE ELECTOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Joel Cruz Gregorio	Nombramiento directo
Síndico municipal	Fernando Cornelio Aguilar	Nombramiento directo
Regidor de hacienda	Jesús Gregorio	Nombramiento directo
Regidora de aguas y panteones	Manuela Matías Gregorio	Nombramiento directo
Regidora de obras	Rutilio Díaz Gregorio	Nombramiento directo

No habiendo más asuntos que tratar se declaró clausurada la asamblea a las 18:00 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hacer constar.

Lo anterior, en razón de que, como se ha reiterado en el cuerpo del presente acuerdo, en la asamblea de elección citada, se advierte que asistieron 400 asambleístas, sin embargo de las listas de asistencia que el presidente municipal anexó al acta de asamblea general comunitaria se observa que hacen falta algunas, por lo tanto, no se puede obtener el número de mujeres y hombres que participaron dicha asamblea, no obstante se observándose que las mujeres no sólo tomaron participación, sino que fueron integradas en la composición del ayuntamiento, el cual quedó conformado por 2 mujeres, en la regiduría de aguas y panteones como propietaria y suplente.

Cabe señalar, que la elección del 2013 contó con una asistencia de 74 personas, por lo tanto la asamblea 2016 cuenta con la legitimidad suficiente, pues su asistencia superó considerablemente la participación de la elección anterior, tal y como se ilustra en el cuadro que se inserta a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	ASISTENCIA
2013	53	22	74
2016	36	22	58*

* Cabe mencionar que de la revisión del acta de asamblea se advierte que asistieron 400 asambleístas, sin embargo, del conteo pormenorizado de las listas de asistencia se advierte el nombre y firma de 58 personas, siendo 36 mujeres y 22 hombres.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Andrés Zabache, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de fecha 9 de octubre de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

IX.- San Juan Yaeé, Ixtlán de Juárez, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la cabecera municipal, ya que no cuenta con agencias de policía, agencias

municipales o núcleos rurales, participando todos los ciudadanos y ciudadanas, la forma de elegir a los candidatos para presidente municipal y síndico, es por escalafón, realizando un estudio previo de los candidatos y en el caso de los regidores, son elegidos de forma directa.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente, se aprecia que el 11 de septiembre de 2016 previa convocatoria, la comunidad de San Juan Yaeé, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, de conformidad con sus propias reglas del sistema normativo interno (usos y costumbres), llevó a cabo la asamblea general comunitaria para el nombramiento de las ciudadanas y ciudadanos que representarán su ayuntamiento.

Asimismo, del acta de asamblea general comunitaria del 11 de septiembre de 2016, se advierte que el cabildo quedó conformado de la forma que a continuación se indica:

CONCEJALES PROPIETARIOS PARA EL 2017

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente	José Leoncio Morales Hernández	103
Síndico	Pacomio Nicolás Hernández Hernández	111
Regidor de hacienda	Gaudencio Rabi Yescas Santiago	Elección directa
Regidora de educación	Aida Hernández Pérez	Elección directa
Regidor de salud	Francisco Santiago Martínez	Elección directa

CONCEJALES PROPIETARIOS PARA EL 2018

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente	Jesús Bolaños Lorenzo	120
Síndico	Jesús Raymundo Santiago Morales	126
Regidor de hacienda	Ismael Hernández Pérez	Elección directa
Regidora de educación	Isabel Carolina Velasco Canseco	Elección directa
Regidor de salud	Manuel Canseco Hernández	Elección directa

CONCEJALES PROPIETARIOS PARA EL 2019

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente	Víctor Crescencio Hernández Hernández	120
Síndico	Elías Toribio Pérez Pérez	104
Regidor de hacienda	Salomón Domínguez Velasco	Elección directa

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidora de educación	Flavia Santiago Yescas	Elección directa
Regidor de salud	Agustín Martínez Hernández	Elección directa

Lo anterior, en razón de que en la asamblea de elección se advierte que asistieron 67 mujeres y 121 hombres, observándose que las mujeres no sólo tomaron participación, sino que fueron integradas en la composición del ayuntamiento, el cual quedó conformado por 3 mujeres, en la regiduría de educación como propietaria, primer suplente y segundo suplente.

Respecto de la elección del 2013 se contó con una asistencia de 156 personas, por lo tanto la asamblea 2016 cuenta con la legitimidad suficiente; tal y como se ilustra en el cuadro que se inserta a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	ASISTENCIA
2014	No participaron	171	171
2015	64	92	156
2016	121	67	188

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Yaeé, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de fecha 11 de septiembre de 2016, para los periodos 2017, 2018 y 2019.

X.- San Miguel Yotao, Ixtlán de Juárez. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que acorde al dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la cabecera municipal, específicamente en la galera municipal, participando todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio.

En efecto, de las documentales que obran en el expediente se observa que la autoridad municipal certificó que la forma en que se convocó a la

comunidad a la asamblea de 19 de septiembre de 2016, fue a través de topiles.

Asimismo, del acta de asamblea general comunitaria de 19 de septiembre de 2016, se advierte la asistencia 257 asambleístas, de los cuales 150 eran hombres y 107 mujeres.

Prosiguiendo con los puntos del día se nombró de forma directa a los ciudadanos y ciudadanas que integraron la mesa de debates, asimismo la asamblea determinó que la forma de elegir a los candidatos para los cargos de presidente municipal y síndico municipal fuera por ternas, quienes obtuviera la mayoría de votos en cada terna serían los propietarios y los que quedaran en segundo lugar ocuparían el cargo de suplentes, quedando electos los siguientes ciudadanos:

CONCEJALES PROPIETARIOS

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Gerardo González Bautista	154
Síndico municipal	Javier Velasco Jiménez	113

CONCEJALES SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Isamuel Martínez Hernández	91
Síndico municipal	Flavio Martínez López	73

De igual forma, la asamblea determinó que se implementara la regiduría de ecología y que esta fuera desempeñada por mujeres, por lo que se eligieron a 4 ciudadanas de las cuales la que obtuviera la mayoría de votos ocuparía el cargo de propietaria y el segundo lugar el de suplente, quedando electas las siguientes ciudadanas:

CONCEJAL PROPIETARIA Y SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Propietaria de la regiduría de ecología	Tereza Martínez Hernández	80
Suplente de la regiduría de ecología	Hortensia Margarita Zaragoza Santiago	72

Continuando con el nombramiento de los regidores propietarios y suplentes, se determinó que estos se designaran de forma directa, quedando los siguientes ciudadanos:

CONCEJALES PROPIETARIOS

CARGO	NOMBRE
Regidor de hacienda	Aureliano López Marcial
Regidor de obras	Federico Mariscal Morales
Regidor de salud	Raúl Mendoza Hernández
Regidor de educación	Enrique Ignacio Santiago

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE
Regidor de hacienda	Felimón Ruiz Gabriel
Regidor de obras	Álvaro Ignacio Santiago
Regidor de salud	Raúl Ruiz Santiago
Regidor de educación	Edmundo Chávez Mendoza

Cabe precisar que en el municipio que nos ocupa se nombran a las autoridades municipales por un periodo de tres años, donde los concejales propietarios ejercen el cargo por un año y medio, el cual comprenderá en este caso del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018 y los suplentes para el periodo del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Cabe precisar que tal acto contó además con la legitimidad suficiente, en razón de que la asamblea electiva de concejales relativa al periodo 2013 y 2015 tuvo una asistencia de 216 y 213 personas respectivamente; observándose la constante participación de la mujer en el proceso electoral 2016 de dicho municipio; como se ejemplifica en el cuadro que se inserta a continuación.

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
2014	52	164	216
2015	52	161	213
2016	107	150	257

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Miguel

Yotao, Ixtlán de Juárez, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 19 de septiembre de 2016, para los periodos del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018 y del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

XI.- San Pedro Juchatengo, Ejutla de Crespo, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que acorde al dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en el corredor municipal de San Pedro Juchatengo, Ejutla de Crespo, Oaxaca, participando las ciudadanas y los ciudadanos, que la forma de elegir a sus autoridades es mediante ternas levantando la mano por el candidato de preferencia.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente de elección se deriva que el secretario municipal de San Pedro Juchatengo, Ejutla de Crespo, Oaxaca, certificó que la forma de convocar a los ciudadanos y ciudadanas fue a través de perifoneo y por citatorios entregados a cada ciudadano, en el cual se comunicaba lugar, día y hora, en que se llevaría a cabo la elección ordinaria de concejales.

Asimismo, del acta de asamblea general comunitaria de 25 de septiembre de 2016, se advierte la asistencia 408 asambleístas, de los cuales 333 eran hombres y 75 mujeres.

Prosiguiendo con el orden del día, los asambleístas determinaron que la elección de sus nuevas autoridades municipales fuera por ternas, emitiendo su voto a mano alzada, una vez llevada a cabo la votación correspondiente el cabildo quedo integrado por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS(A)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Moisés Carbajal Ramírez	385
Síndico municipal	Enrique Díaz Carbajal	194
Regidor de hacienda	Eleazar Jiménez Sánchez	230
Regidora de educación	Yesenia Ríos Ruiz	260
Regidor de salud	Juan Ruiz Ríos	189

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Raúl Ortiz Carbajal	313
Síndico municipal	Alberto Martínez Carmona	146
Regidor de hacienda	Leonel Reyes Altamirano	182
Regidora de educación	Cruz Cortés Rodríguez	198
Regidor de salud	Gregorio Ramírez Díaz	211

De lo anterior, se colige que en la integración del ayuntamiento se eligió para la regiduría de educación a una mujer como propietaria y otra mujer como suplente.

Cabe precisar que tal acto contó además con la legitimidad suficiente, en razón de que la asamblea electiva de concejales relativa al periodo 2013 tuvo una asistencia de 354 personas; observándose la constante participación de la mujer en el proceso electoral 2016 de dicho municipio; como se ejemplifica en el cuadro que se inserta a continuación.

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
2015	69	285	354
2016	136	272	408

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Pedro Juchatengo, Ejutla de Crespo, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 25 de septiembre de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

XII.- Teotongo, Asunción Nochixtlán, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que acorde al dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la cabecera municipal, específicamente en el auditorio de Teotongo,

Asunción Nochixtlán, Oaxaca, participando las ciudadanas y los ciudadanos de la cabecera y de las agencias de dicha población, que la forma de elegir a sus autoridades es mediante ternas levantando la mano por el candidato de preferencia.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente de elección se deriva que la autoridad municipal de Teotongo, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, emitió un oficio dirigido al agente de la localidad de “El Progreso”, a través del cual se informó que la asamblea general se llevaría a cabo el 10 de septiembre de 2016 a las 11:00 horas, con el fin de que participe en la elección de las nuevas autoridades municipales.

Asimismo, del acta de asamblea general comunitaria de 10 de septiembre de 2016, se advierte la asistencia 190 asambleístas, de los cuales 131 eran hombres y 59 mujeres.

Prosiguiendo con los puntos del día se nombró a los ciudadanos y ciudadanas que integrarían la mesa de debates a través de ternas, quedando un presidente, un secretario y cuatro escrutadores; asimismo la asamblea determinó que la elección de sus nuevas autoridades municipales se llevaría a cabo por ternas tomando en cuenta la equidad de género, emitiendo su voto a mano alzada, que los ciudadanos y ciudadanas electas fungirán su cargo por tres años, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente el cabildo quedo integrado por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS(AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Liborio López Pérez	90
Síndica municipal	Aurora Pérez Cruz	111
Regidor primero	Máximo Sampedro García	121
Regidor segundo	Aurelio Rosario Santiago	89
Regidora tercera	Videlina Zarate Santiago	71

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Melchor Cuevas Pérez	77
Síndica municipal	Cristina Bravo Martínez	83
Regidor primero	Juan Mendoza Villegas	67
Regidora segunda	Herminia Ríos Pérez	51
Regidor tercero	Jaime Santiago Santiago	75

De lo anterior, se colige que hubo seis ternas conformadas por hombres y mujeres, de las cuales cuatro resultaron electas mujeres en los cargos de propietarias de sindica municipal y regidora tercera y como suplentes de sindica municipal y regidora segunda.

Cabe precisar que tal acto contó además con la legitimidad suficiente, en razón de que la asamblea electiva de concejales relativa al periodo 2013 tuvo una asistencia de 220 personas; observándose la constante participación de la mujer en el proceso electoral 2016 de dicho municipio; como se ejemplifica en el cuadro que se inserta a continuación.

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
2013	61	159	220
2016	59	131	190

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Teotongo, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 10 de septiembre de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

XIII.- San Pedro Molinos, Tlaxiaco, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la cabecera municipal, donde participan los ciudadanos y ciudadanas de ese municipio y sus agencias, que la forma de proponer a sus candidatos es de manera directa y que la votación se realiza en mediante urnas.

Asimismo, del acta de asamblea general comunitaria del 4 de septiembre de 2016, se advierte la participación de 153 ciudadanos y 159 ciudadanas, siendo propuestos los candidatos de forma directa y la votación emitida

en urnas, quedando el ayuntamiento integrado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Edwin López Santiago	138
Síndico municipal	Fidencio López Ortiz	184
Regidor de hacienda	Primitivo López Reyes	126
Regidora de educación	Ángela Pérez Cruz	161
Regidor de obras	Reynaldo Ortiz López	223
Regidor de agua	Delfino Reyes Ortiz	184
Regidora de salud	Celia Reyes Ortiz	147

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Cupertino Cruz Pérez	173
Síndico municipal	Juan Ortiz Reyes	188
Regidor de hacienda	Margarito Ortiz Reyes	192
Regidora de educación	María Estela López Pérez	139
Regidor de obras	Hilario Ortiz López	152
Regidor de agua	Pedro Reyes Reyes	109
Regidora de salud	Esperanza Gómez Santiago	149

Una vez concluida la elección, y al no haber asunto más que tratar, se procedió a la clausura de la asamblea sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se hiciera constar.

En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea referida, se desglosa el número de votos recibidos por cada contendiente en las ternas; observándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos, quedando demostrado que dicha elección se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha observado en el acta de asamblea de elección en comento, el ayuntamiento se integró por 4 ciudadanas que fungirán como propietarias y suplentes en las Regidurías de Educación y de Salud, respectivamente, aunado a lo anterior, es importante mencionar que en las dos anteriores asambleas de elección de concejales de San Pedro Molinos, se aprecia en las actas respectivas una asistencia de 307 asambleístas en la elección de 2013, de los cuales 105

fueron mujeres y 202 hombres, y 267 asambleístas en la elección de 2010, sin que en el acta de asamblea de 2010 se haya señalado el número de mujeres y hombres que participaron en ella; tampoco se cuenta en el expediente de la elección referida, la lista de asistentes a dicho acto cívico, a efecto de hacer el cómputo correspondiente a cada género, como se ilustra en el cuadro que se inserta a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	ASISTENCIA
2013	105	202	307
2016	153	159	312

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados, como lo determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Pedro Molinos, Tlaxiaco, Oaxaca, realizada mediante la asamblea comunitaria de fecha 4 de septiembre de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

XIV.- San Andrés Nuxiño, Asunción Nochixtlán, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la cabecera municipal, donde participan los ciudadanos y ciudadanas de ese municipio, que la forma de elegir a los candidatos es por ternas levantando la mano por el candidato de su preferencia.

Asimismo, del acta de asamblea general comunitaria del 26 de agosto de 2016, se advierte la participación de 264 ciudadanos y 86 ciudadanas, siendo elegidos los candidatos mediante ternas, quedando el ayuntamiento integrado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Esteban García Pérez	214
Síndico municipal	Francisco García	203
Regidor de hacienda	Cirilo García García	160
Regidora de educación	Irene García García	159
Regidor de obras	Nazarío Acevedo	197

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Mario Acevedo García	137
Síndico municipal	Marcelino Avendaño	157
Regidor de hacienda	Juan Acevedo	146
Regidora de educación	Gedalia García García	112
Regidor de obras	Melitón Acevedo Ruiz	198

Una vez concluida la elección, y al no haber asunto más que tratar, se procedió a la clausura de la asamblea sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se hiciera constar.

En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea referida, se desglosa el número de votos recibidos por cada contendiente en las ternas; observándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos, quedando demostrado que dicha elección se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha observado en el acta de asamblea de elección en comento, participaron 264 ciudadanos y 86 ciudadanas, quedando el ayuntamiento integrado por 2 ciudadanas que fungirán como propietaria y suplente en la regiduría de educación, respectivamente, aunado a lo anterior, dicha asamblea contó con la legitimidad suficiente para ser declarada como jurídicamente válida, ya que en la misma participaron 350 asambleístas, y en la elección de 2013 asistieron 208, incrementándose en el proceso electoral del presente año, la participación de la ciudadanía y particularmente la participación de las mujeres en dicho municipio, como se ilustra en el cuadro que se inserta a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	ASISTENCIA
2013	0	208	208
2016	86	264	350

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados, como lo determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Andrés Nuxiño, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, realizada mediante la asamblea comunitaria de fecha 26 de agosto de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

XV.- San Dionisio Ocotlán, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la cabecera municipal, donde participan los ciudadanos y ciudadanas de ese municipio, que la forma de elegir a los candidatos es por ternas levantando la mano por el candidato de su preferencia.

Asimismo, del acta de asamblea general comunitaria del 11 de septiembre de 2016, se advierte la participación de 147 ciudadanos y 47 ciudadanas, siendo elegidos los candidatos mediante ternas, quedando el ayuntamiento integrado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Ciro Valente Pacheco Vásquez	74
Síndico municipal	Esteban Pérez	90
Regidora de hacienda	Edith Carmona Vázquez	81
Regidora de educación	Brenda Violeta Ramírez Cruz	84
Regidor de policía	Martín Zárate Ramírez	91

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Antonio Ruiz Martínez	66
Síndico municipal	Laurentino Salvador Martínez Vázquez	77
Regidora de hacienda	Amalia Arango García	89
Regidora de educación	María Esther Carrera Filio	81
Regidor de policía	Jesús Zárate Santiago	67

Una vez concluida la elección, y al no haber asunto más que tratar, se procedió a la clausura de la asamblea sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se hiciera constar.

En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea referida, se desglosa el número de votos recibidos por cada contendiente en las ternas; observándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos, quedando demostrado que dicha elección se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha observado en el acta de asamblea de elección en comento, participaron 147 ciudadanos y 47 ciudadanas, quedando el ayuntamiento integrado por 4 ciudadanas que fungirán como propietarias y suplentes en las regidurías de hacienda y de educación, respectivamente, aunado a lo anterior, dicha asamblea contó con la legitimidad suficiente para ser declarada como jurídicamente válida, ya que en la misma participaron 194 asambleístas, y en la elección de 2013 asistieron 206, como se ilustra en el cuadro que se inserta a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	ASISTENCIA
2013	55	151	206
2016	47	147	194

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados, como lo determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la

elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Dionisio Ocotlán, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, realizada mediante la asamblea comunitaria de fecha 11 de septiembre de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

XVI.- San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la cabecera municipal, donde participan los ciudadanos y ciudadanas de ese municipio, que la forma de elegir a los candidatos es por ternas levantando la mano por el candidato de su preferencia.

Asimismo, del acta de asamblea general comunitaria del 9 de octubre de 2016, se advierte que para elegir a sus nuevas autoridades fueron propuestos de manera directa 19 hombres y 17 mujeres, por lo que tomando en consideración lo establecido en la convocatoria los cargos serán asignados escalonadamente de acuerdo a la cantidad de votos que obtenga cada candidato, acto seguido se realizó la votación correspondiente, quedando el ayuntamiento integrado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Guadalupe Gonzalo Pérez Santiago	190
Síndico municipal	Silvano García Ruiz	189
Regidor de hacienda	Esteban García Santiago	156
Regidora de obras	Ana Aurelia Pérez Pérez	129
Regidora de educación	Evangelina Mendoza Silva	97

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Virginia Pérez Vásquez	94
Síndico municipal	Margarito Méndez Méndez	59
Regidora de hacienda	María Padilla García	44
Regidor de obras	Artemio Pérez Rojas	44
Regidora de educación	Leonor Pérez Martínez	32

Una vez concluida la elección, y al no haber asunto más que tratar, se procedió a la clausura de la asamblea sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se hiciera constar.

En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea referida, se desglosa el número de votos recibidos por cada contendiente en las ternas; observándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos, quedando demostrado que dicha elección se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha observado en el acta de asamblea de elección en comento, participaron 144 ciudadanos y 166 ciudadanas, quedando el ayuntamiento integrado por 5 ciudadanas, 2 de ellas que fungirán como propietarias en las regidurías de obras y de educación, respectivamente, una que se desempeñarán como suplente del presidente municipal, y 2 más que se ostentarán como suplentes en las regidurías de hacienda y de educación, respectivamente, aunado a lo anterior, dicha asamblea contó con la legitimidad suficiente para ser declarada como jurídicamente válida, ya que en la misma participaron 310 asambleístas, y en la elección de 2013 asistieron 436, como se ilustra en el cuadro que se inserta a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	ASISTENCIA
2013	105	331	436
2016	166	144	310

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados, como lo determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Ejutla de creso, Oaxaca, realizada mediante la asamblea comunitaria de fecha 9 de octubre de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

XVII.- San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la cabecera municipal, donde participan los ciudadanos y ciudadanas de ese municipio, que la forma de elegir a los candidatos es por ternas levantando la mano por el candidato de su preferencia.

Asimismo, del acta de asamblea general comunitaria del 9 de octubre de 2016, se advierte la participación de 119 ciudadanos y 112 ciudadanas, siendo elegidos los candidatos mediante de manera directa, quedando el ayuntamiento integrado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Nicolás Santiago Santos	332
Síndico municipal	Isaías Hernández Santiago	211
Regidor de hacienda	Margarito García Hernández	120
Regidor de obras	Casimiro Juan Santiago	107
Regidor de educación	Sixto García Antonio	88
Regidor de salud	Pablo Hernández Martínez	100
Regidor de seguridad	Alfonzo Santos	57
Regidora de ecología	Modesta García Martínez	126

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Basilio Eucario Santos Martínez	59
Síndico municipal	Juventino Santiago Martínez	46
Regidor de hacienda	Antonio Narcizo Santos Hernández	55
Regidor de obras	Juan Ramón Hernández García	37
Regidor de educación	Jesús Santos	61
Regidor de salud	Israel Jerónimo Cruz	46
Regidor de seguridad	Nicéforo Hernández Santiago	45
Regidora de ecología	Paula Hernández Santiago	84

Una vez concluida la elección, y al no haber asunto más que tratar, se procedió a la clausura de la asamblea sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se hiciera constar.

En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea referida, se desglosa el número de votos recibidos por cada contendiente;

observándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos, quedando demostrado que dicha elección se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha observado en el acta de asamblea de elección en comento, participaron 119 ciudadanos y 112 ciudadanas, quedando el ayuntamiento integrado por 2 ciudadanas, mismas que fungirán como propietaria y suplente en la regiduría de ecología, respectivamente, aunado a lo anterior, dicha asamblea contó con la legitimidad suficiente para ser declarada como jurídicamente válida, ya que en la misma participaron 231 asambleístas, y en la elección de 2013 asistieron 258, como se ilustra en el cuadro que se inserta a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	ASISTENCIA
2013	156	102	258
2016	112	119	231

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados, como lo determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, realizada mediante la asamblea comunitaria de fecha 9 de octubre de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

XVIII.- San Andrés Ixtlahuaca, Santa Lucía del Camino, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en el auditorio municipal de San Andrés Ixtlahuaca, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, participando las ciudadanas y los ciudadanos, tanto de la

cabecera municipal como de las agencias de policía y núcleos rurales, y que la forma de elegir a sus autoridades es mediante ternas.

En efecto, de las documentales que obran en el expediente se observa que la autoridad municipal es quien convoca mediante oficios a las autoridades auxiliares que integran el municipio a la asamblea de elección, y estas autoridades auxiliares a su vez informan de manera personal a los ciudadanos y ciudadanas de sus comunidades de dicha asamblea, conforme a las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de dicho municipio.

Así mismo del acta de asamblea comunitaria del 28 de agosto de 2016, la elección se realizó en el corredor municipal previa convocatoria, se advierte la participación de 107 mujeres, y 267 hombres, para un total de 374 asambleístas, determinando los asambleístas que la elección de sus nuevas autoridades municipales resultando electos quienes obtuvieron la mayoría de votos de las ternas de elección, por lo que una vez llevada cabo la votación correspondiente el cabildo quedo integrado por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES ELECTOS PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Luis Javier Hernández López	292
Síndico municipal	Gustavo Palacios Tejas	244
Regidor de hacienda	Delfino Sánchez Ramírez	203
Regidora de educación	Damiana Graciela Miranda Santiago	215
Regidor de seguridad	Cristóbal Samuel López Morales	210
Regidor de obras	Justino Manuel Castro	229
Regidor de salud	Omar Ramírez López	178

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Alejandrino Ocampo Ibáñez	189
Síndico municipal	Luis Miranda Cortes	230
Regidor de hacienda	Francisco Ricardo Castro Santiago	159
Regidora de educación	Macrina Trueba Núñez	175
Regidor de seguridad	Román Andrés López López	109
Regidor de obra	Tomas Gaytán Morales	198
Regidor de salud	Eduardo Freddy Ibáñez Rodríguez	145

De lo anterior, se colige que en la integración del ayuntamiento se eligió a una mujer como propietaria y suplente en el cargo de regidora de educación.

Cabe mencionar que dicha asamblea de elección contó con una participación ciudadana de 374 personas, superando la asamblea celebrada en el año 2013 en la que concurrieron 327 ciudadanos y ciudadanas, sin embargo, en la actual asamblea fueron electas las ciudadanas Damiana Graciela Miranda Santiago y Macrina Trueba Núñez, como propietaria y suplente, respectivamente en la regiduría de educación, por lo cual el acto cívico adquiere plena legitimidad en razón de que se garantizó el derecho de acceso a cargos de elección popular y el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas.

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	ASISTENCIA
2013	98	229	327
2016	107	267	374

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de fecha 28 de agosto de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

XIX.- Nuevo Zoquiápam, Ixtlán de Juárez, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en el auditorio municipal Nuevo Zoquiápam, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, participando las ciudadanas y los ciudadanos, tanto de la cabecera municipal como de la agencia municipal, y que la forma de elegir a sus autoridades es mediante ternas nombrando al propietario quien tenga mayor número de votos y el que le seguía en número de votos quedarían como suplente.

En efecto, de las documentales que obran en el expediente se observa que la autoridad municipal es quien convoca mediante oficios a las autoridades auxiliares que integran el municipio a la asamblea de elección, y estas autoridades auxiliares a su vez informan de manera personal a los ciudadanos y ciudadanas de sus comunidades de dicha asamblea, conforme a las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de dicho municipio.

Así mismo del acta de asamblea comunitaria del 28 de agosto de 2016, la elección se realizó en la cancha municipal previa convocatoria, se advierte la participación de 81 mujeres, y 274 hombres, para un total de 355 asambleístas, determinando los asambleístas que la elección de sus nuevas autoridades municipales resultando electos quienes obtuvieron la mayoría de votos, por lo que una vez llevada cabo la votación correspondiente el cabildo quedo integrado por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	PROPIETARIOS	VOTOS
Presidente municipal	Mario Tomas Hernández Cuevas	189
Síndico municipal	Ángel León Alavés	184
Regidor de hacienda	Joel Beteta Beteta	114
Regidor de educación	Francisco Hernández Cuevas	87
Regidor de salud	Abraham Heriberto Alavés López	82
Regidor de obras publicas	Aurelio Vásquez Alavés	72
Regidora de cultura y deporte	Soledad Beteta Santiago	178

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	SUPLENTE	VOTOS
Presidente municipal	Mario José Hernández Mendoza	123
Síndico municipal	Pascual Alavés Hernández	90
Regidor de hacienda	Constantino Hernández Beteta	109
Regidor de educación	Lorenzo Fortino Hernández García	87
Regidor de salud	Ignacio López López	77
Regidor de obras publicas	Eleazar Beteta Hernández	69
Regidora de cultura y deporte	Levitas Beteta León	96

De lo anterior, se colige que en la integración del ayuntamiento se eligió a una mujer como propietaria y suplente en el cargo de regidora de cultura y deporte.

Cabe hacer mención que dicha asamblea de elección contó con una participación ciudadana de 355 personas, superando la asamblea celebrada en el año 2010 en la que concurrieron 302 ciudadanos y ciudadanas, así como aproximándose razonablemente al número de asambleístas que participaron en el año 2013, que fue de 388, sin embargo en la actual asamblea fueron electas las ciudadanas Soledad Beteta Santiago y Levitas Beteta León como propietaria y suplente, respectivamente en la regiduría de cultura y deporte, por lo cual el acto cívico adquiere plena legitimidad en razón de que se garantizó el derecho de acceso a cargos de elección popular y el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas.

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	ASISTENCIA
2010	56	228	302
2013	109	279	388
2016	81	274	355

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Nuevo Zoquiápam, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de fecha 28 de agosto de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

XX.- Mixistlán de la Reforma, San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en el auditorio municipal Mixistlán de la Reforma, San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, participando las ciudadanas y los ciudadanos, tanto de la cabecera municipal, la agencia municipal como de la agencia de policías ya que la forma de elegir a sus autoridades fue mediante duplas nombrando

al propietario quien tenga mayor número de votos y el que le seguía en número de votos quedarían como suplentes.

En efecto, de las documentales que obran en el expediente se observa que la autoridad municipal es quien convoca mediante oficios a las autoridades auxiliares que integran el municipio a la asamblea de elección, y estas autoridades auxiliares a su vez informan de manera personal a los ciudadanos y ciudadanas de sus comunidades de dicha asamblea, conforme a las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de dicho municipio.

Así mismo del acta de asamblea comunitaria del 26 de junio de 2016, la elección se realizó en el auditorio municipal previa convocatoria, se advierte la participación de 52 mujeres, y 202 hombres, para un total de 254 asambleístas, determinando los asambleístas que la elección de sus nuevas autoridades municipales resultando electos quienes obtuvieron la mayoría de votos, por lo que una vez llevada cabo la votación correspondiente el cabildo quedo integrado por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	PROPIETARIOS	VOTOS
Presidente municipal	Cresencio Gonzales Martínez	231
Síndico municipal	Gregorio Vargas Martínez	214
Regidor de hacienda	Fortino Fernández	238
Regidor de obras publicas	Agustín Méndez Castellanos	242
Regidora de educación	Aida Castellanos Martínez	239

CONCEJALES SUPLENTES

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidente municipal	Anselmo Crisanto Martínez	205
Síndico municipal	Manuel Vásquez Juana	198
Regidor de hacienda	Cirilo López Martínez	197
Regidor de obras publicas	Onofre Pérez Miranda	161
Regidora de educación	Josefina Resino Rivas	183

Por otro lado, cabe precisar que según el acta de asamblea los concejales propietarios electos fungirán en el cargo a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y los concejales suplentes electos fungirán en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, y finalmente los concejales propietarios repetirán en el cargo, es decir; fungirán en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

De lo anterior, se colige que en la integración del ayuntamiento se eligió a una mujer como propietaria y súpente en el cargo de regidora de educación.

Cabe hacer mención que dicha asamblea de elección superó la participación ciudadana respecto de la asamblea celebrada en el año 2010 en la que concurrieron 225 ciudadanos y ciudadanas, así como aproximándose razonablemente al número de asambleístas que participaron en el año 2013, que fue de 269 pobladores, incrementándose la participación de la mujer en la elección en el presente año, sin embargo en la actual asamblea fueron electas las ciudadanas Aida Castellanos Martínez y Josefina Resino Rivas como propietaria y suplente, respectivamente en la regiduría de educación, por lo cual el acto cívico adquiere plena legitimidad en razón de que se garantizó el derecho de acceso a cargos de elección popular y el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas.

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	ASISTENCIA
2010	37	118	225
2013	43	226	269
2016	52	202	254

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Mixistlán de la Reforma, San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de fecha 26 de junio de 2016, para el periodos 2017, 2018 y 2019.

XXI.- San Juan Quiahije, San Pedro Mixtepec, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en el

auditorio municipal San Juan Quiahije, San Pedro Mixtepec, Oaxaca, participando las ciudadanas y los ciudadanos, tanto de la cabecera municipal como de la agencia de policía, la elección de sus autoridades es mediante ternas nombrando al presidente municipal y para los demás cargos la forma de elección será por duplas incluyendo a las suplentes tanto del presidente como del síndico.

En efecto, de las documentales que obran en el expediente se observa que la autoridad municipal es quien convoca mediante oficios a las autoridades auxiliares que integran el municipio a la asamblea de elección, y estas autoridades auxiliares a su vez informan de manera personal a los ciudadanos y ciudadanas de sus comunidades de dicha asamblea, conforme a las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de dicho municipio.

Así mismo del acta de asamblea comunitaria del 3 de mayo de 2016, la elección se realizó en el corredor del palacio municipal previa convocatoria, se advierte la participación de 290 mujeres, y 790 hombres, para un total de 1080 asambleístas, determinando los asambleístas que la elección de sus nuevas autoridades municipales resultando electos quienes obtuvieron la mayoría de votos, por lo que una vez llevada cabo la votación correspondiente el cabildo quedo integrado por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES ELECTOS PROPIETARIOS (A) Y SUPLENTE

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
Presidente municipal	Tomas Vásquez Baltazar	Mario Orocio Zurita
Síndico municipal	Rómulo Cortes Cruz	José Cruz Baltazar
Regidor de hacienda	Miguel Baltazar Salvador	Tradicionalmente no se eligen
Regidor de obras publicas	Efrén Bautista Orocio	Tradicionalmente no se eligen
Regidor de salud	Serapio Cruz Cruz	Tradicionalmente no se eligen
Regidor de educación	Calixto Fortunato Cruz Cruz	Tradicionalmente no se eligen
Regidor de agua potable	Celso Peña Guadalupe	Tradicionalmente no se eligen
Regidor de ganadería	José Mendoza Méndez	Tradicionalmente no se eligen
Regidor de vialidad y tránsito municipal	Joaquín Cruz Orocio	Tradicionalmente no se eligen

CARGO	PROPIETRIOS	SUPLENTES
Regidor de deportes	Raymundo Cruz Apolonio	Tradicionalmente no se eligen
Regidora de cultura y recreación	Irene Cruz Orocio	Tradicionalmente no se eligen

De lo anterior, se colige que en la integración del ayuntamiento se eligió a una mujer como propietaria en el cargo de regidora de cultura y recreación.

Cabe hacer mención que dicha asamblea de elección contó además con la legitimidad suficiente, en razón de que las asambleas electivas de concejales relativas a los periodos 2010 y 2013 tuvieron una asistencia de 653 y 760 personas, respectivamente; incrementándose en el proceso electoral 2016 la participación de las mujeres de dichos municipio, sin embargo en la actual asamblea fueron electas la ciudadana Irene Cruz Orocio como propietaria respectivamente en la regiduría de cultura y recreación, por lo cual el acto cívico adquiere plena legitimidad en razón de que se garantizó el derecho de acceso a cargos de elección popular y el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas.

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIAPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	ASISTENCIA
2010	147	506	653
2013	265	495	760
2016	290	790	1080

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Quiahije, San Pedro Mixtepec, Oaxaca, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de fecha 3 de mayo de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

XXII.- San Juan Diuxi, Asunción Nochixtlán, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás

documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en el auditorio municipal de San Juan Diuxi, Asunción Nochixtlán, Oaxaca participando las ciudadanas y los ciudadanos, tanto de la cabecera municipal como de las agencias de policía que la forma de elegir a sus autoridades es mediante ternas.

En efecto, de las documentales que obran en el expediente se observa que la autoridad municipal es quien convoca mediante oficios a las autoridades auxiliares que integran el municipio a la asamblea de elección, y estas autoridades auxiliares a su vez informan de manera personal a los ciudadanos y ciudadanas de sus comunidades de dicha asamblea, conforme a las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de dicho municipio.

Así mismo del acta de asamblea comunitaria del 4 de septiembre de 2016, la elección se realizó en la explanada municipal previa convocatoria, se advierte la participación de 56 mujeres, y 70 hombres, para un total de 126 asambleístas, determinando los asambleístas que la elección de sus nuevas autoridades municipales resultando electos quienes obtuvieron la mayoría de votos de las ternas de elección, por lo que una vez llevada cabo la votación correspondiente el cabildo quedó integrado por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES ELECTOS PROPIETARIOS

CARGO	PROPIETARIOS	VOTOS
Presidente municipal	Martin Matías Martínez	62
Síndico municipal	Leovigildo García Marcial	44
Regidor de hacienda	Miguel Pablo Santiago	46
Regidor de obras	Melesio Pablo Pedro	42
Regidora de educación	Domitila Pablo Martínez	61
Regidora de salud	Imelda Guadalupe Pedro Matías	52
Regidor de reclutamiento	Donaciano Cruz Silva	34
Regidor de panteón	Leobaldo Pedro Cruz	47
Regidor de deportes	Celerino Santiago Pedro	38

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	PROPIETARIOS	VOTOS
Presidente municipal	Emeterio Martínez Pedro	78
Síndico municipal	Joel Santiago Pablo	80
Regidor de hacienda	Félix Pablo Pablo	69
Regidor de obras	Luis Martínez Martínez	40

CARGO	PROPIETARIOS	VOTOS
Regidora de educación	Juana Martínez Santiago	39
Regidora de salud	Genoveva Martínez Martínez	51
Regidor de reclutamiento	Melitón Cruz Pablo	66
Regidor de panteón	Celestino Martínez Matías	33
Regidor de deportes	José Pedro Clemente	36

De lo anterior, se colige que en la integración del ayuntamiento se eligió a dos mujeres como propietarias y sus respectivas en los cargos de regidora de educación y de salud.

Cabe señalar que la elección del 2013, conto con una asistencia de 227 personas, por lo tanto la asamblea 2016 cuenta con la legitimidad suficiente, pues su asistencia se acercó razonablemente la elección anterior, sin embargo, en la actual asamblea fueron electas las ciudadanas Domitila Pablo Martínez y Juana Martínez Santiago fungirán en el cargo como propietaria y suplente en la regiduría de educación, asimismo las ciudadanas Imelda Guadalupe Pedro Matías y Genoveva Martínez Martínez como propietaria y suplente en el cargo de regiduría de salud, por lo cual el acto cívico adquiere plena legitimidad en razón de que se garantizó el derecho de acceso a cargos de elección popular y el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas.

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	ASISTENCIA
2013	90	137	227
2016	56	70	126

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Diuxi, Asunción Nochixtlán, Oaxaca llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de fecha 4 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

XXIII.- Santo Domingo Nuxaá, Asunción Nochixtlán, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas

de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en el auditorio municipal de Santo Domingo Nuxaá, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, participando las ciudadanas y los ciudadanos, tanto de la cabecera municipal como de las agencias de policía y núcleos rurales, y que la forma de elegir a sus autoridades es mediante ternas.

En efecto, de las documentales que obran en el expediente se observa que la autoridad municipal es quien convoca mediante oficios a las autoridades auxiliares que integran el municipio a la asamblea de elección, y estas autoridades auxiliares a su vez informan de manera personal a los ciudadanos y ciudadanas de sus comunidades de dicha asamblea, conforme a las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de dicho municipio.

Así mismo del acta de asamblea comunitaria del 10 de septiembre de 2016, la elección se realizó en la cancha municipal previa convocatoria, se advierte la participación de 214 mujeres, y 388 hombres, para un total de 602 asambleístas, determinando los asambleístas que la elección de sus nuevas autoridades municipales resultando electos quienes obtuvieron la mayoría de votos de las ternas de elección, por lo que una vez llevada cabo la votación correspondiente el cabildo quedo integrado por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS

CARGO	NOMBRES	VOTOS
Presidente municipal	Abelardo Miguel Ortiz	349
Síndico municipal	Nehemias López López	340
Regidor de hacienda	Abelardo López Miguel	349
Regidor de obras	Artemio Martínez	190
Regidora de educación	Noemí Tavita Ortiz Hernández	276

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRES	VOTOS
Presidente municipal	Rodolfo Martínez Miguel	244
Síndico municipal	Juan Sánchez Castellanos	170
Regidor de hacienda	Nehemías López Aparicio	205
Regidor de obras	Rodolfo Sánchez López.	163
Regidora de educación	Florina López	265

De lo anterior, se colige que en la integración del ayuntamiento se eligió a una mujer como propietaria y súpente en el cargo de regidora de educación.

Cabe mencionar que la actual asamblea contó con la legitimidad suficiente para ser declarada como jurídicamente válida, en razón de que se incrementó considerablemente el número de participantes, en relación con la elección llevada a cabo el 2013, en la cual se tuvo una asistencia de 265 participantes, en la actual asamblea fueron electas las ciudadanas Noemí Tavita Ortiz Hernández y Florina López fungirán en el cargo como propietaria y suplente en la regiduría de educación, por lo cual el acto cívico adquiere plena legitimidad en razón de que se garantizó el derecho de acceso a cargos de elección popular y el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas.

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	ASISTENCIA
2013	9	256	265
2016	214	388	602

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Nuxaá, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de fecha 10 de septiembre de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

XXIV.- San Juan Evangelista Analco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la cabecera municipal, donde participan los ciudadanos y ciudadanas de ese municipio, que la forma de proponer a sus candidatos es por ternas y que la votación se realiza mediante pizarrón.

Asimismo, del acta de asamblea general comunitaria de 31 de julio de 2016, se advierte la participación de 85 ciudadanos y 18 ciudadanas, siendo propuestos los candidatos mediante ternas y realizándose la votación en pizarrón, por lo que una vez realizada la votación correspondiente el cabildo que fungirá a partir del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018, quedó integrado por los ciudadanos y ciudadana como se refiere a continuación:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Pastor Santiago Manzano Bautista.	54
Síndico municipal	Dionisio Gilberto Alavez Hernández	75
Regidor de hacienda	Roberto Sosa Sosa	53
Regidora de educación	Julia Feliciano Sosa Vásquez	53
Regidor de salud	Federico Manzano López	68
Regidor de obras	Inocencio Méndez García	51

Así también, se procedió al nombramiento de los concejales suplentes, mismos que fungirán en el periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, quedando electos la ciudadana y ciudadanos de la siguiente manera:

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Antonio Pérez Manzano	173
Síndico municipal	Vicente Reyes Pérez	188
Regidor de hacienda	Arturo Bautista Bautista	192
Regidora de educación	Yuridiana Ramírez Felipe	139
Regidor de salud	Eleuterio Hernández López	152
Regidor de obras	Amador Jacinto García	109

Una vez concluida la elección, y al no haber asunto más que tratar, se procedió a la clausura de la asamblea sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se hiciera constar.

En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea referida, se desglosa el número de votos recibidos por cada contendiente en las ternas; observándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos, quedando demostrado que dicha elección se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha observado en el acta de asamblea de elección en comento, el ayuntamiento se integró por 2 ciudadanas que fungirán como propietaria y suplente en la regiduría de educación, respectivamente, aunado a lo anterior, es importante mencionar que en las dos anteriores asambleas de elección de concejales de San Juan Evangelista Analco, se aprecia en las actas respectivas una asistencia de 114 asambleístas en la elección de 2015, de los cuales una fue mujer y 113 hombres, y 114 asambleístas en la elección de 2013, de los cuales una fue mujer y 113 hombres, como se ilustra en el cuadro que se inserta a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	ASISTENCIA
2013	1	113	114
2015	1	113	114
2016	18	85	103

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados, como lo determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Juan Evangelista Analco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante la asamblea comunitaria de fecha 31 de julio de 2016, para los periodos del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018, y para el periodo del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

XXV.- Santa Inés del Monte, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la cabecera municipal, donde participan los ciudadanos y ciudadanas de ese municipio, que la forma de elegir a los candidatos es por ternas y la votación se emite en un pizarrón.

Asimismo, del acta de asamblea general comunitaria del 2 de octubre de 2016, se advierte la participación de 383 ciudadanos y 384 ciudadanas, determinando la asamblea que los concejales propietarios se elegirían mediante ternas y los suplentes serían nombrados de manera directa, quedando el ayuntamiento integrado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Amado Jesús Gaspar	515
Síndico municipal	Favian Lázaro	356
Regidor de hacienda	Jesús Clemente Lucas Reyes	273
Regidor de obras	Alfonso Reyes García	233
Regidor de educación	Juan Gaspar Gaspar	202
Regidor de salud	Reymundo Gaspar Martínez	281
Regidora de equidad de género	Juana Morales Gaspar	216

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE
Presidente municipal	Félix Gaspar Reyes
Síndico municipal	Daniel Gaspar Morales
Regidor de hacienda	Antonio Reyes Lucas
Regidor de obras	Victorino Lázaro Reyes
Regidor de educación	Antonio Lázaro Morales
Regidor de salud	Jesús Ortiz Gaspar
Regidora de equidad de género	Eva Gaspar Ramírez

Una vez concluida la elección, y al no haber asunto más que tratar, se procedió a la clausura de la asamblea sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se hiciera constar.

En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea referida, se desglosa el número de votos recibidos por cada contendiente en las ternas; observándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos, quedando demostrado que dicha elección se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha observado en el acta de asamblea de elección en comento, participaron 383 ciudadanos y 384 ciudadanas, quedando el ayuntamiento integrado por 2 ciudadanas que fungirán como propietaria y suplente en la regiduría de equidad de género, respectivamente, aunado a lo anterior, dicha asamblea contó con la legitimidad suficiente para ser declarada como jurídicamente válida, ya que en la misma participaron 767 asambleístas, y en la elección de 2013 asistieron 557, incrementándose en el proceso electoral del presente año, la participación de la ciudadanía y particularmente la participación de las mujeres en dicho municipio, como se ilustra en el cuadro que se inserta a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	ASISTENCIA
2013	247	310	557
2016	384	383	767

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados, como lo determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de Santa Inés del Monte, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, realizada mediante la asamblea comunitaria de fecha 2 de octubre de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

XXVI.- San Agustín Tlacotepec, Tlaxiaco, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en el auditorio municipal de San Agustín Tlacotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, participando las ciudadanas y los ciudadanos, tanto de la cabecera municipal como de sus tres núcleos rurales, y que la forma de elegir a sus autoridades es a través de ternas y mano alzada.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a los requisitos y a las reglas del procedimiento de elección establecidas por el municipio conforme a su sistema normativo interno (usos y costumbres), así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, en virtud de que el presidente municipal de San Agustín Tlacotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, informó oportunamente a este Instituto respecto de la fecha de celebración de la elección de concejales municipales de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección conforme a las tradiciones y prácticas de ese municipio.

De la misma forma, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos por la comunidad para el desarrollo de la elección; se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas y mano alzada; quedando integrado el cabildo de la siguiente manera:

CONCEJALES PROPIETARIOS ELECTOS

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Felipe Hernández Cruz.	131
Síndico municipal	Leodegario Alfredo Reyes Sánchez	111
Regidora de hacienda	Hayde Bautista Hernández	100
Regidor de obras	Severino Cruz Bautista	72
Regidor de educación	Luis Bautista Hernández	87
Regidora de salud	Patrocinia Hernández Sánchez	110
Regidor de agua	Felipe Bautista Vásquez.	96

CONSEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Ignacio Hernández Sánchez.	113
Síndico municipal	Ebias Bautista Bautista.	91
Regidora de hacienda	Micaelina Castro Aguilar	84
Regidor de obras	Francisco Sánchez Bautista	75
Regidor de educación	Constantino Hernández Sánchez.	109
Regidora de salud	Elizabeth Bautista Mata.	78
Regidor de agua	Doroteo Hernández Sánchez.	79

En virtud de lo anterior, y al no haber asuntos más que tratar, se realizó la clausura de la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hacer constar.

Además, cabe hacer mención que dicha asamblea de elección contó con una participación ciudadana de 406 personas, superando la asamblea celebrada en el año 2013 en la que concurrieron 271 ciudadanos, por lo cual el referido acto comunitario adquiere plena legitimidad.

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN.

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
2013	125	146	271
2016	201	205	406

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Agustín Tlacotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 18 de septiembre de 2016, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

XXVII.- San Juan Juquila Vijanos, Ixtlán de Juárez, Oaxaca. Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que el dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en el auditorio municipal de San Juan Juquila Vijanos, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, participando las ciudadanas y los ciudadanos, tanto de la cabecera municipal, como de la agencia municipal y las 2 agencias de policía, y la forma de elegir a sus autoridades es a través de ternas, proponiendo dos ternas de las cuales los cargos se obtendrían en relación a la mayoría de votos obtenidos.

De la misma forma, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos por la comunidad para el desarrollo de la elección; se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas, proponiendo dos ternas de las cuales los cargos se obtendrían en relación a la mayoría de votos obtenidos.

La primera terna propuesta fue para elegir presidente municipal, síndico municipal y regidor de hacienda, la segunda para elegir a los regidores de obras públicas, educación y salud; por lo que una vez realizada la votación correspondiente el cabildo quedó integrado por las ciudadanas y ciudadanos en los cargos que se refieren a continuación:

CONCEJALES ELECTOS

CARGOS	NOMBRES	VOTOS
Presidente Municipal	Aarón Gabriel Domínguez	105
Síndico Municipal	Zacarías Pascual de los Ángeles	65
Regidor de Hacienda	Jacobo Pascual Yescas	44
Regidor de Obras	Enrique Morales Luna	90
Regidora de Educación	Dionisia Domínguez Yescas	80
Regidor de Salud	Marcos Domínguez Yescas	44

En virtud de lo anterior, y al no haber asuntos más que tratar, se realizó la clausura de la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hacer constar.

Además, cabe hacer mención que dicha asamblea de elección contó con una participación ciudadana de 214 personas, superando la asamblea celebrada en el año 2014 en la que concurrieron 136 ciudadanos, así como aproximándose al número de asambleístas que participaron en el año 2015, que fue de 268, por lo cual la asamblea en comento adquiere plena legitimidad.

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
2014	0	136	136
2015	102	166	268
2016	112	102	204

Resulta importante señalar que las ciudadanas y los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Juan Juquila

Vijanos, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, de fecha 13 de agosto de 2016, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

4.Conclusión. Que con base a lo razonado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, deben declararse jurídicamente válidas las elecciones objeto del presente acuerdo, pues las mismas se apegaron a las normas y procedimientos establecidos por la propia comunidad; las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y los expedientes respectivos fueron debidamente integrados.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263, 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califican y se declaran jurídicamente válidas las elecciones de concejales a los ayuntamientos, celebradas bajo Sistemas Normativos Internos, en los municipios que a continuación se relacionan:

Nº	DISTRITO	MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA
1	Ejutla de Crespo	San Jacinto Tlacotepec	18 de septiembre 2016
2	Asunción Nochixtlán	San Juan Bautista Jayacatlán	2 de octubre de 2016
3	Zimatlán de Álvarez	Santa Lucía Ocotlán	18 de septiembre de 2016
4	Huajuapán de León	San Juan Cieneguilla	12 de septiembre de 2016
5	Zimatlán de Álvarez	San Pedro Apóstol	2, 3 y 4 de octubre de 2016
6	Asunción Nochixtlán	Santa Inés de Zaragoza	19 de agosto de 2016
7	Ejutla de Crespo	San Ildefonso Sola	9 de octubre de 2016
8	Zimatlán de Álvarez	San Andrés Zabache	9 de octubre de 2016
9	Ixtlán de Juárez	San Juan Yaeé	11 de septiembre de 2016
10	Ixtlán de Juárez	San Miguel Yotao	19 de septiembre de 2016
11	Ejutla de Crespo	San Pedro Juchatengo	25 de septiembre de 2016
12	Asunción Nochixtlán	Teotongo	10 de septiembre de 2016

N°	DISTRITO	MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA
13	Tlaxiaco	San Pedro Molinos	4 de septiembre de 2016
14	Asunción Nochixtlán	San Andrés Nuxiño	26 de agosto de 2016
15	Zimatlán de Álvarez	San Dionisio Ocotlán	11 de septiembre de 2016
16	Ejutla de Crespo	San Martín de los Cansecos	9 de octubre de 2016
17	Miahuatlán de Porfirio Díaz	San Cristóbal Amatlán	9 de octubre de 2016
18	Santa Lucía del Camino	San Andrés Ixtlahuaca	28 de agosto de 2016
19	Ixtlán de Juárez	Nuevo Zoquiápam	28 de agosto de 2016
20	San Pedro y San Pablo Ayutla	Mixistlán de la Reforma	26 de junio de 2016
21	San Pedro Mixtepec	San Juan Quiahije	3 de mayo de 2016
22	Asunción Nochixtlán	San Juan Diuxi	4 de septiembre de 2016
23	Asunción Nochixtlán	Santo Domingo Nuxaá	10 de septiembre de 2016
24	Ixtlán de Juárez	San Juan Evangelista Analco	31 de julio de 2016
25	Zimatlán de Álvarez	Santa Inés del Monte	2 de octubre de 2016
26	Tlaxiaco	San Agustín Tlacotepec	18 de septiembre de 2016
27	Ixtlán de Juárez	San Juan Juquila Vijanos	13 de agosto de 2016

SEGUNDO. Expídanse las constancias de mayoría a los concejales electos en los municipios a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, para los periodos respectivos que se detallan en la parte considerativa.

TERCERO. En los términos expuestos en el considerando número 3 del presente acuerdo, se exhorta a las referidas autoridades electas y a sus comunidades, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género, en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de concejales al ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34,

fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS